



**Ministerio de Educación Superior.
Universidad “José Martí Pérez”.
Facultad de Humanidades.**

Trabajo de Diploma

En Opción al Título de Licenciatura en Derecho.

Título: “Acciones que contribuyen a la disminución de la participación de los jóvenes de 16 a 30 años en el delito de Robo en sus diferentes modalidades en la Provincia de Sancti Spiritus”.

Autor: Ruperto Castro Pacheco.

Tutora: MsC. Vivian Zulueta Ortega.

RESUMEN.

La presente investigación aborda el tema del delito de Robo en sus diferentes modalidades en la Provincia de Sancti-Spíritus y en particular con los jóvenes menores de 30 años de edad. El objetivo general está dirigido a proponer acciones para contribuir a disminuir la participación de los jóvenes en estos delitos graves que afectan los derechos patrimoniales de las personas, tanto naturales como jurídicas y para ello se tomó como muestra la radicación de denuncias por delitos de Robo con fuerzas en las cosas y también los de Robo con violencia e intimidación en las personas que se produjeron y sancionaron durante los años 2009 y 2010 en la provincia. La novedad del trabajo consiste en profundizar en el estudio de un tema poco investigado en el país y la provincia, que permitirá ofrecer recomendaciones para perfeccionar la norma jurídico penal en lo relativo al delito de robo en sus diferentes modalidades, sobre todo cuando sus comisores son jóvenes y además mejorar la labor de prevención que debe realizarse en la comunidad de manera diferenciada con los mismos, al valorar su comportamiento. El primer capítulo del trabajo se inicia con la fundamentación teórico - doctrinal y jurídica acerca del delito, sus antecedentes y evolución histórica, desde el Código de Defensa Social hasta nuestros días, concluyendo con la aplicación del Acuerdo 239 de 1999. El segundo capítulo se destinó al procesamiento e interpretación de los resultados obtenidos de la muestra tomada, lo que permitió arribar a conclusiones y recomendaciones.

INTRODUCCIÓN.

El delito es un fenómeno social que afecta a todos los países, incluido el nuestro y la comunidad internacional para enfrentarlo, la medida penal más utilizada, es la privación de libertad, pena que unos atacan llegando a propugnar su abolición y otros defienden, con el consenso de ambas tendencias en el criterio de que no resuelve el problema de la criminalidad y la consideración más ampliamente aceptada que debe subsistir como pena, pero sólo como último medio cuando ya los restantes conocidos no han surtido efecto en el individuo que delinque.

En el ámbito social la delincuencia solo es analizable en el conjunto de fenómenos negativos, en el cual se presenta un número específico de delitos, su carácter y tipo además de ser diferente en formaciones económico-sociales, como fenómeno socio-jurídico, posee carácter mutable, pasajero, cuyo surgimiento es en un momento determinado de la vida social. Dentro del análisis estructural de la delincuencia se consideran las motivaciones y particularidades para tales actos, la implementación o medios para la comisión de hechos, las formas de culpa edad, sexo, y los elementos sociales nocivos que favorecen el análisis de este fenómeno negativo.

La política criminal posee sus características, la pluralista en la que influyen múltiples factores relacionados también con las situaciones o condiciones diversas que demandan tener en cuenta diferentes métodos y varias vías para obtener el fin propuesto, su dinámica tiene en cuenta los cambios sociales, es una obra colectiva de Politólogos, Criminólogos, Economistas, Sociólogos, Médicos, Psicólogos y Juristas por lo que es multidisciplinaria, y realista por que se basa en hechos observados y comparados en forma científica y no empírica o improvisada.

Su característica democrática debe evolucionar desde el humanismo individual, al socialismo humanista, teniendo en cuenta las experiencias internacionales y sus resultados en otras latitudes, su política se dedica a poner fin a la injusticia cultural, social y económica, expresando la preocupación política de la administración pública con servicios sociales como la salud, educación, y sistema de seguridad social para remediar problemas concretos de la sociedad o percibir objetos comunes.

La delincuencia, como fenómeno social es abordable en el sistema socialista, pues como fenómeno en aumento es ajeno a la esencia de este sistema. Su tendencia a la disminución y erradicación es tarea del período de tránsito en la construcción del socialismo.

La Constitución de la República de Cuba en su artículo 40 expresa que la niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del estado y la sociedad, involucrando a la escuela, la familia, los órganos estatales, las organizaciones de masas y sociales, y el deber de prestar especial atención a su formación integral. Más adelante el artículo 41 de la propia norma jurídica refleja que todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.¹

El Código Penal cubano plantea la necesidad de contribuir a formar en los ciudadanos la conciencia de respeto a la legalidad socialista y otras tareas en la formación de la niñez y la juventud. El estado se esfuerza por llevar a vías de hecho la correcta formación de las nuevas generaciones entre ellas la resocialización del delincuente, por lo que en el ámbito criminológico ofrece el marco adecuado con el resultado de sus investigaciones para neutralizar las conductas no acordes con la sociedad, estableciendo el criterio específico y el pronóstico criminológico o delincuencial para un periodo determinado, remodelando factores negativos con el propósito de evitar la proliferación de las conductas antisociales.

¹Artículos 40 y 41 Constitución de la República de Cuba

En Cuba antes del triunfo de la Revolución la delincuencia aumentaba a medida que acentuaba la miseria, la explotación, el analfabetismo y el desempleo. El fenómeno delictivo alcanzó enormes proporciones, provocados esencialmente por las condiciones económicas y sociales de vida, los presupuestos para la educación eran sustraídos y pasaban a las arcas personales de ministerios y funcionarios dejando de utilizarse para las escuelas públicas, acrecentando el analfabetismo. El desempleo se vio agravado, incrementaba la vagancia, la ociosidad, los vicios, y la mendicidad, aumentaba el robo, el hurto, y la estafa. De manera general la población cubana se encontraba inmersa en un gran atraso cultural, lo que constituía caldo de cultivo para la delincuencia, y la desigualdad social.

Después del triunfo de la Revolución en el año 1959 existió una insuficiente organización en la lucha contra la delincuencia, las dificultades materiales debido a la base técnico-material del país, unido a la inexperiencia en la administración estatal, fueron condiciones que permitieron el aumento de algunos delitos contra los derechos patrimoniales. Sin embargo el juego, la prostitución, el proxenetismo y el tráfico de drogas dejaron de existir, en nuestros días existen negligencias e irresponsabilidades de funcionarios aislados y ciudadanos, en el desempeño de sus funciones, ocasionando violaciones administrativas de poca monta que luego se convierten en delitos graves; por otro lado aún se aprecian insuficiencias en cuanto a la labor de orientación y de control social de algunos jóvenes por parte de la familia y la comunidad todo lo que favorece a nuestro juicio la aparición de conductas delictivas y antisociales.

En la inauguración del VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento al delincuente celebrado en el Palacio de las Convenciones en agosto de 1990, El Comandante en jefe Fidel Rastro Ruz señaló:

"Son los jóvenes el sector más vulnerable ante la creciente espiral del delito en nuestros días. En aquellos países donde la delincuencia, en su forma más organizada y violenta, se amplía de manera creciente a diferentes esferas de la sociedad, los jóvenes

constituyen el instrumento fundamental para la extensión de esas actividades y la materia prima de la cual se nutren y desarrollan las organizaciones criminales. Nosotros estamos invitando a todo el pueblo a que coopere con una gran batalla, que no es solo la batalla del combustible, de la electricidad, es la batalla contra todos los robos, de cualquier tipo, en cualquier lugar, repito: contra todos los robos, de cualquier tipo, en cualquier lugar²."

En ocasión del 40 Aniversario de la Policía Nacional Revolucionaria, el 5 de enero de 1999 el líder de la Revolución Cubana, realizó una larga intervención sobre la situación delictiva,

destacando el aumento del delito convencional, especialmente el robo con violencia e intimidación en las personas, el robo con fuerza en las cosas y el homicidio, los que crean sentimientos de temor y obligan a tomar medidas de seguridad más estrictas para reforzar el sistema penal, con especial énfasis en la Policía, los órganos de la Fiscalía y los Tribunales

así como otras reformas legislativas que modifican el Código Penal, permitiendo mayor severidad en las sanciones a aplicar en aquellos delitos que protegen los bienes patrimoniales, personales culturales y económicos.

Dando continuidad a sus preocupaciones sobre el tema del delito y la prevención seis años después en el Aula Magna de la Universidad de La Habana en Noviembre del 2005 Fidel expresó:

"Nuestro trabajo en la lucha contra el delito descansa en la prevención, en el conocimiento temprano de las actitudes predelictivas, en el esfuerzo concentrado en la solución de dichas actitudes mediante la atención diferenciada de cada caso. Damos

prioridad en nuestro sistema penitenciario a la rehabilitación del sancionado, posibilitando su incorporación al trabajo en las mismas condiciones salariales de cualquier otro individuo por un trabajo similar, a fin de que pueda ofrecer a su familia la atención y la ayuda necesaria, facilitándoles posteriormente su reinserción social ³. "

En la realización de esta investigación nos hemos remitido a conductas delictivas consideradas en el delito de robo y sus diferentes modalidades, teniendo en cuenta la incidencia en la radicación total de estos en la Provincia.

La importancia del tema que abordamos, radica en que se refiere a figuras delictivas que son socialmente repudiadas, además porque encierran la sustracción de bienes a las víctimas en contra de su voluntad, empleando la fuerza, la violencia y en ocasiones la intimidación.

² Inauguración del VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento al delincuente celebrado en el Palacio de las Convenciones en agosto de 1990.

³Discurso pronunciado en el acto por el Aniversario 60 de su ingreso a la Universidad, Aula Magna de la Universidad de La Habana, (Fidel Castro Ruz) 17 de Noviembre de 2005.

Por otro lado porque se trata de comisores jóvenes a quienes nuestra sociedad ampara y facilita múltiples oportunidades para su incorporación tanto al estudio como trabajo, razón por la que no se justifica dicho actuar negativo.

En nuestro país y en otros actualmente los delitos que con mayor frecuencia se cometen son los que afectan los derechos patrimoniales, especialmente el robo y el hurto, que durante estos años de período especial, por etapas ha marcado una incidencia significativa, perjudicial a la población y al Estado.

Tales conductas propician la inseguridad ciudadana, provocan descontento en la población y críticas al sistema policial y penal. Estas sustracciones de bienes con el propósito de lucro se avivan en las etapas de escaseses, cuando se producen también pérdidas de valores morales, y en consecuencia, ciertas personas se apropian de bienes ajenos a toda costa, justificando así su comportamiento violador de las normas.

El tema abordado resulta de gran interés para todos, máxime cuando en estos momentos se demanda una mayor exigencia en todos los sectores de la sociedad, a manera de ejemplo y en fecha reciente la prensa local dio a conocer el sábado 12 de Febrero en el Órgano del Comité Provincial del Partido en Sancti Spíritus Periódico Escambray el artículo “Vandalismo tras la reja” de la periodista Xiomara Alsina Martínez, refiriéndose a varios hechos delictivos, de ellos un total de 10 Robos con fuerzas en las cosas calificadas como hechos vandálicos ante la sustracción de 6930 metros de alambres en distintas partes de la vía férrea, panorama que ubica a la provincia espirituana entre las tres más afectadas del país. Estos hechos también se extienden a la telefonía pública víctima de robos de cápsulas, acrílicos, rotura de cabinas, y daños a las redes de planta exterior al sustraerse postes de maderas, alambres, y siete crucetas, por lo que se solicitó desarrollar acciones conjuntas para que el vandalismo no continúe.

Teniendo en cuenta los argumentos señalados la situación problemática de la investigación es que se aprecian insuficiencias sociales en cuanto a la labor de orientación y prevención social de algunos jóvenes, por parte de la familia y la comunidad, todo lo que favorece a nuestro juicio, la aparición de conductas delictivas y antisociales contra los derechos patrimoniales, fundamentalmente el robo y el hurto. Los comisores principales de estas figuras delictivas socialmente repudiadas, son precisamente los jóvenes.

Por todo lo anteriormente señalado: **El problema científico de esta investigación es el siguiente:**

¿Cómo contribuir a la disminución de la participación de los jóvenes de 16 a 30 años, en el delito de robo en sus diferentes modalidades, en la provincia de Sancti Spíritus?

El objeto de estudio: Participación de los jóvenes de 16 a 30 años en los delitos de robo en sus diferentes modalidades.

El campo de acción: Disminución de la participación de jóvenes 16 a 30 años, en el delito de robo en sus diferentes modalidades, en la provincia de Sancti Spíritus.

El objetivo general: Proponer acciones, para contribuir a disminuir, la participación de los jóvenes de 16 a 30 años, en el delito de robo en sus diferentes modalidades, en la provincia de Sancti Spíritus.

Objetivos específicos:

- 1-Sistematizar los fundamentos teóricos doctrinales y jurídicos que sustentan el delito.
- 2-Characterizar el estado del comportamiento del delito de robo en sus diferentes modalidades, que afectan los derechos patrimoniales, en los que participan jóvenes comisores en edades de 16 a 30 años en la Provincia de Sancti Spíritus en el período 2009-2010.
- 3-Identificar las principales insuficiencias en cuanto a la labor de prevención y atención social con los jóvenes de 16 a 30 años en el territorio.

4-Proponer acciones que puedan contribuir a disminuir, la participación de los jóvenes de 16 a 30 años, en el delito de robo en sus diferentes modalidades en la provincia de Sancti Spíritus.

Las preguntas científicas que guiaron la presente investigación fueron las siguientes:

- 1- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos doctrinales y jurídicos que sustentan el delito?
- 2- ¿Cómo se comportan los delitos de robo en sus diferentes modalidades, en los que participaron jóvenes de 16 a 30 años en la provincia de Sancti Spíritus?
- 3-¿Cuáles son las principales insuficiencias que presentan la labor de prevención social con los jóvenes en el territorio?
- 4-¿Qué acciones pueden contribuir a disminuir la participación de los jóvenes de 16 a 30 años en el delito de robo en sus diferentes modalidades en la provincia?

La población y muestra utilizada es la siguiente:

Población: Está formada por 195 causas por los delitos de robos y sus diferentes modalidades donde fueron juzgadas 316 personas y dentro de ellas 167 jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 30 años en la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, la que se corresponde con la estadística judicial en el período comprendido 2009-2010.

Muestra: Es el total de 10 causas donde incidieron acusados jóvenes de 16 a 30 años de edad, por el delito de robo en sus diferentes modalidades, representando el 10 % de la población seleccionada.

En el proceso de ejecución de las tareas planteadas se utilizó la concepción materialista, marxista leninista, asumiendo las leyes generales de la dialéctica, el enfoque complejo de la realidad y la práctica como fuentes del conocimiento y las siguientes técnicas y métodos de investigación.

Métodos del nivel teórico utilizados:

Histórico y lógico: Permitió estudiar la evolución del delito en sentido general y en particular el de robo en sus diferentes modalidades, sus antecedentes en la norma jurídico penal desde el Código de Defensa Social hasta la actualidad.

Inductivo-deductivo: Partió de la premisa general, sobre lo efectivo que ha resultado el Código Penal vigente, no obstante en estos momentos se estudian propuestas de modificaciones al mismo por lo que pudieran evaluarse nuevas fórmulas que permitan dar respuestas a las conductas delictivas graves cometidas por jóvenes, teniendo en cuenta que el papel de la familia y la sociedad aún es insuficiente.

Exegético analítico: Este método permitió analizar de manera eficiente el sentido y alcance de las normas estudiadas en cuanto al tratamiento dado al delito seleccionado en el Código de Defensa Social, La ley 21 del 79 así como la Ley 62 de 1987 o Código Penal vigente y su correspondencia con la realidad económico social.

Jurídico comparado: Facilitó el conocimiento de los antecedentes del delito en el ámbito nacional e internacional, así como su tratamiento, en especial en los países de Ibero América.

Métodos del nivel empírico:

Análisis documental: Se empleó para la revisión de sentencias dictadas por el Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus durante el período 2009-2010, sancionando a jóvenes, en los delitos de robo con fuerza en las cosas y robo con violencia e intimidación en las personas, se revisaron las causas radicadas por este delito en la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, la que se corresponde con la estadística judicial en el período comprendido, así como las denuncias formuladas ante la Estación de la PNR del municipio de Sancti Spíritus por estas modalidades en el período antes mencionado y permitió realizar la búsqueda de información bibliográfica actualizada en el ámbito nacional e internacional acerca del tema desarrollado.

La encuesta: Se utilizó para obtener la opinión de los operadores del sistema penal (Jueces, Fiscales, y Abogados Penalistas acerca del tema investigado).

La entrevista: Permitió conocer la valoración que tienen profesores, juristas y otros funcionarios acerca de la participación de los jóvenes en el delito seleccionado.

Método estadístico matemático: Correspondió a la tabulación de datos y cálculo porcentual acerca de la incidencia de los jóvenes en las diferentes modalidades del delito de robo, así como las sanciones que le fueron aplicadas en el período seleccionado.

Metodología empleada: Se procedió a la revisión bibliográfica actualizada internacional y legislaciones vigentes en Cuba referentes a la doctrina jurídica y la legislación, concernientes a este tema.

Posteriormente se utilizaron técnicas de revisión de documentos, recogidas en la clasificación de diversos libros, revistas, textos, artículos periodísticos en soporte digital y escritos, así como otras investigaciones relacionadas con el tema de la investigación; además de la utilización de sentencias dictadas por el Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus durante el período 2009-2010, donde se sancionaron a jóvenes en los delitos de Robo con fuerza en las cosas y Robo con violencia e intimidación en las personas, además se realizaron encuestas a Jueces, Fiscales, y Abogados Penalistas acerca del tema investigado y la entrevista a los jóvenes comisores de los delitos tratados, así como a representantes de la comunidad que realizan la labor de atención y prevención social con los jóvenes.

El procesamiento matemático estadístico: Permitió comparar la participación de los jóvenes en este delito y su significado con relación a la población estudiada.

La novedad del Trabajo: Consiste en profundizar en el estudio de un tema poco investigado en el país y la provincia que permitirá ofrecer recomendaciones para perfeccionar la norma jurídico penal en lo relativo al delito de robo en sus diferentes modalidades, sobre todo cuando sus comisores son jóvenes y además mejorar la labor de prevención que debe realizarse en la comunidad de manera diferenciada con los mismos al valorar su comportamiento en el ámbito social.

La investigación resulta viable pues sus principales resultados se resumen en:

- ❖ La exposición y análisis acerca de los fundamentos teóricos doctrinales y jurídicos del delito de robo en sus diferentes modalidades y su prevención.
- ❖ Análisis de las reflexiones realizadas por nuestro máximo Líder respecto al tema del delito y la incidencia de los jóvenes, dando continuidad a sus aspiraciones.
- ❖ Sirve como guía de estudio para estudiantes, profesores y demás profesionales del derecho penal para la docencia y la investigación.
- ❖ Permite dirigir la mirada hacia los comisores jóvenes, al desarrollar la labor de prevención y atención social diferenciada.

El trabajo de Investigación se presenta con la siguiente estructura: Introducción, dos Capítulos, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Capítulo I: Fundamentación teórica doctrinal y jurídica del delito.

1.1 El Delito. Concepto, antecedentes y evolución histórica.

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante a esa libertad su propia naturaleza; pero en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí se deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

La teoría y existencia de este principio constituye el Derecho, en su acepción más extensa; por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la Ley, y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma Ley denomina delito¹.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la Ley, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma Ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la

¹ [http://www. Monografias.com/trabajos10/delipen/ delipen.shtml](http://www.Monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml)

que, hoy en día, se ve sometido. Pues, el individuo siempre pretenderá tener un mayor número de satisfacciones que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la sociedad actual representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aún cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.

En este sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración².

Conforme a lo que hoy plantea la teoría dogmática, el delito ³es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable, añadiéndose frecuentemente que además sea punible. Sus elementos son entonces la tipicidad (la adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal), la antijuricidad (la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico) y la culpabilidad (el reproche que se hace al sujeto porque pudo actuar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico) esencialmente. Es de la acción de quien se predicen los restantes elementos del delito, y es la realización de la acción el dato inicial de que el Derecho Penal parte para intervenir, en cuanto al ordenamiento jurídico penal sólo importa la conducta externa, esto es la externa manifestación de la voluntad del hombre. Sin embargo, los derechos positivos incluido el español⁴, no formulan un concepto de acción (ni de omisión), se limitan a declarar qué acciones⁵ u omisiones son constitutivas de infracción penal.

² [iabogado.com/ 3/02/11](http://iabogado.com/3/02/11)

vives antón, t. s. y otros: comentarios al c.p. de 1995, vol. ii. tirant lo blanch, 1996.

³ <http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtml>.

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos5/oriespa/oriespa.shtml>.

⁵ Lis Marisela 969[arroba]hotmail.com , [http //monografias.com](http://monografias.com).

La gran enfermedad de la sociedad es el delito, que ciertamente no ha sido posible abatir exitosamente desde el inicio del mundo, ni con la religión como remedio apreciadora de la bondad humana, ni con la ciencia impotente para medicamentar certeramente al delincuente que lastima, daña, hiere, corrompe, destruye, aniquila y extingue la vida normal y la necesidad de supervivencia, es la inmisión de un ruido altisonante e irresistible, que no deja pensar, descansar, ser feliz.

Si no existieran delitos no habría infelicidad, ni temor, dolor, ni muerte, precisamente por los conceptos de la seguridad, del orden, de la felicidad, la paz, del fatalismo del delito y su autor (el delincuente); por ello desde el principio del mundo, ha existido la necesidad de combatirlo, lastimarlo, herirlo, destruirlo, aunque para ello haya que asegurar con severidad al delincuente. Tan mala es esta enfermedad en la sociedad, que a sus enfermos, después de una ardua tarea de búsqueda, en el descubrimiento para la reducción y castigo de las actividades delictivas, se advierten o se les recluyen para que no vuelva a enfermarse, pero casi siempre en muchos casos , el diagnostico es inseguro, impreciso, dudoso y enigmático, porque si bien podría advertirse fácilmente sus síntomas y asegurar casi sin duda que la enfermedad existe, que esta allí, en la conducta humana y sus contradicciones, ha sido siempre imposible erradicarla.

Señalamos que siempre hay que intentar curar al que lo comete, es necesario de todas formas evitarlo, prevenirlo y extinguirlo lo más posible, pero hay que conocerlos y profundamente, en sus mínimos aspectos, en su naturaleza en su composición, en su fuerza, en su efecto final y en lo que realmente es.

La afectación social en sus elementos particulares, estructura, desarrollo en el tiempo, trascendencia en cada caso de acuerdo con su daño y su re probabilidad hace

comprender que este serio problema social hay que conocerlo y enfrentarlo, tanto en sus antecedentes legislativos, como en su vigencia y aplicabilidad.

En la evolución histórica del delito desde la comunidad primitiva, existió el tabú con la diferencia de clases comenzando con las prohibiciones lo que trae consigo el delito. Desde la existencia de la propiedad privada, *el hurto derivado del latín FURTUM*, de *furare y ferre*, que significa *llevarse algo*⁶. Tal acto siempre ha merecido penas, así lo hicieron las más antiguas legislaciones de Oriente como la que señala el *libro de las "Cinco Penas" de China*, que contiene el derecho primitivo del imperio del cielo, que castigaba al ladrón. Disponiendo que se le amputaran las piernas porque, en el idioma chino, o en uno de sus numerosos dialectos, una misma palabra significa ladrón y huir.

En Grecia, el hurto, denominado *Klope*, se castigó tanto por las Leyes atenienses como por las espartanas, en Roma, por la alta consideración que se tenía a la propiedad privada, el hurto fue uno de los hitos mejor elaborados en su configuración jurídica, la Ley de los Decenviros distinguió entre el hurto manifiesto o flagrante y el hurto no manifiesto, castigándose al primero para el hombre libre con la esclavitud y, para el esclavo, con la precipitación desde una roca, y en el segundo caso, la pena era el pago de multa por el doble del valor sustraído, posteriormente, se implantaron penas pecuniarias encaminadas en recuperar las cosas hurtadas, pero la determinación del hurto como figura delictiva específica se alcanzó bajo la etapa del Imperio al distinguirlo del peculado (*peculatus*), del plagio (*plagium*), del hurto sacrílego (*sacrilegium*) del abigeato (*abigatu*) y, más tarde, del hurto violento o robo. Fue entonces cuando se delineó con toda pureza antológica el delito del hurto de acuerdo a la clara definición de Paulo: hurto, es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena, con el fin de lucrarse, o con la cosa misma o con su uso o posesión, los

⁶ robo." microsoft® student 2008 [dvd]. microsoft corporation, 2007

elementos del hurto (sustracción o apoderamiento, ánimo de lucro, cosa ajena) que son utilizados por las modernas doctrinas y legislaciones, se hallan perfectamente visibles en esta definición.

Ya durante la Edad Media y en el Derecho Penal común europeo hasta el advenimiento del período de la ilustración y humanitarismo penal, el hurto era reprimido con extrema severidad, castigándose en formas agravadas como marcar el cuerpo, amputar nariz u orejas o con la horca entre otras. Los antiguos pueblos de Francia, Alemania, Inglaterra y de la Iberia, imponían penas drásticas como la mutilación, arrastres, quemaduras, luxaciones y otros suplicios que llegaban hasta la muerte.

En España, Alfonso X, el sabio, al unificar la legislación Española con la promulgación del fuero Real en el año de 1255, dispuso penas pecuniarias para los delitos contra la propiedad, pero a los insolventes se les mutilaba, y, a quienes reincidían, les daban muerte.

En lo que respecta a los antecedentes históricos de la América Pre-Hispánica, los antiguos mejicanos castigaban duramente el hurto, y daban muerte cuando estos se cometían en el templo o en el mercado, al igual que a quien hurtaba cierta cantidad de mazorcas y al que sustraía oro o plata, estos delitos se castigaban con la horca y el desollamiento, los hechos menos leves se castigaban con esclavitud y multa.

En Venezuela, Colombia y parte del Caribe, estos se castigaba con la muerte a los ladrones, a los autores de hurtos leves se les acercaba al fuego la vista como advertencia, y si reincidían, se les sacaban los ojos con púas.

En el Perú, durante el incanato, existieron normas que constituyan un verdadero derecho impuesto por la costumbre ya que no estaban compiladas o reunidas en un texto, cada habitante sabía lo que debía hacer, la valoración al trabajo y al respeto a la propiedad ajena estaban sintetizados y condensados en sabias máximas: *Ama Sua* (no seas ladrón), *Ama Llulla* (no seas mentiroso), *Ama Kella* (no seas perezoso) las que, no

obstante de ser simples y sencillas, eran lo suficientemente practicas para el desarrollo del hombre y de su desenvolvimiento dentro de la comunidad.

Durante la colonia, si bien rigieron, entre otros Códigos, la recopilación de Indias, las órdenes reales, el Fuero Juzgo y el Fuero Real, solo en Las Partidas de Alfonso X, y en la novísima recopilación, aparece un ordenamiento digno de mencionar. Las penas con que sancionaban las ofensas contra el patrimonio económico ajeno durante la colonia iban desde la composición hasta la muerte. Así tenemos:

A- Composición al cuádruplo; esta el señor que roba, quien, además, debía restituir la cosa.

B- Confiscación de sus bienes; era impuesto a quienes, por tercera vez, diera usurariamente dinero en préstamo.

C- Servicio en galera; era sancionado con seis años en galera, el ladrón, por primera vez, la pena era a perpetuidad si se trataba de reincidente.

D- Muerte: se imponía al moro que asaltaba en las fronteras del reino español y a quienes, sin ser moros, cometieran tales hechos en los caminos.

Finalmente este recuento, nos debe llevar a una reflexión a más impunidad más delito. Una vez conocida la evolución histórica por las que ha transitado el delito fundamentalmente el delito de hurto podemos mencionar que se estructura en cuatro aspectos fundamentales⁷.

1-.En el primer aspecto está determinado por la dañosidad social que revela la esencia negativa de la conducta del individuo en la relación con la sociedad y expresa el grado de peligrosidad.

2- La inadmisibilidad o reprochabilidad político moral del delito es cuando las conductas delictivas son dirigidas contra las relaciones sociales por lo que son conductas reprochables políticos y morales .

⁷ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>.

3- La antijuricidad es la concepción social de los actos antijurídicos que forman parte de los actos que la sociedad determina que son prohibidos.

4- Como último aspecto tenemos la punibilidad es la capacidad que tiene la sociedad para sancionar un hecho y todos son penales es decir el marco sancionador de cada delito.

Partiendo de lo antes expuesto podemos adentrarnos en la forma de proceder al conocer la existencia de un delito y referirnos entonces a la Ley de Procedimiento Penal en su Capítulo I título II donde se precisa en su artículo 116 sobre la denuncia y el expediente investigativo lo siguiente:

El que presencie la perpetración de un delito perseguible de oficio u en cualquier otra forma o tenga la certeza de que ha cometido está obligado a ponerlo en conocimiento de un Tribunal, Fiscal, Instructor, Unidad de la policía o en defecto de esta la Unidad Militar más próxima al lugar en que se halle. El denunciante no incurrirá en ningún caso o en otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o en ocasión de ésta.

El concepto de lo que es racionalmente el delito surgió en España, amenazando consternar la paz internacional, los sociólogos y juristas sabían que el hombre delinquía, que dañaba, robaba, malversaba, ofendía abusaba, violaba, traicionaba a su patria, prevaricaba, desobedecía, engañaba, usurpaba, corrompía, juraba en falso encubría se revelaba contra el orden, difamaba, chantajeaba, estafaba, delinquía, pero al inicio de la nueva concepción del Derecho Penal, la intransigencia y la incompreensión hizo difícil el esfuerzo de Beccaria, hasta que en interesantes Congresos, alrededor de la necesidad de organizar Códigos Penales y de procedimientos, se fue definiendo nuevos conceptos respecto a la integración de los delitos y derechos de la sociedad y del delincuente.

Si tomamos en cuenta curiosamente en Cuba, el anterior Código de Defensa Social vigente desde 1936 hasta el 15 de febrero de 1979, es decir, vigente durante 43 años, no contuvo nunca el concepto de delito, omitiendo siempre conceptualmente la transgresión penal que si interesó posteriormente al legislador cubano al promulgarse la

Ley 21 de 1979, tal como aparece en el artículo 8.1 de ese Código Penal, con una precisión clara, concreta y propia de los tiempos actuales en materia de política criminal, todo ello obliga a distinguir dos etapas: (una antes de la Ley 21, sin definición de lo que era el delito en si mismo, y después finalmente , el artículo 8.1 de la Ley 62, que precisa, y concreta definitivamente el delito como toda acción u omisión, socialmente peligrosa , prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal, pudiera criticarse la definición y su alcance y evaluarla de omisa o imprecisa, pero lo importante es que ya nuestros Tribunales, Fiscales y Abogados Defensores, Juristas y el pueblo en general tienen un buen concepto del delito.

El Código de Defensa Social, al parecer, estimó que tenía que definir el concepto del delito, porque su propio nombre revelaba y esclarecía que el objeto que lo inspiraba en su redacción y represión penal, era la defensa de la sociedad, lastimada por el acto antijurídico. De todas formas, el criterio, no convence, por la timidez en fundamentar lo que realmente tenía que perseguir el legislador penal.

En cambio la Ley 62 del 29 de diciembre de 1987, con formidable técnica y con fundamentación social impostergable , ya en sus primeros preceptos , en el título IV, capítulo I, se ocupa clara y diafanamente de explicar lo que es el delito para los cubanos , en el mismo artículo 8.1, pero más aun con una técnica inusitada , precisa y concreta legisla lo que no es delito la acción u omisión , que aun reuniendo los elementos que lo constituyen, carece de peligrosidad social por la escasa entidad de sus consecuencias y las condiciones personales de su autor, abriendo el espacio de las contravenciones administrativas, no juzgadas por los Tribunales, precisamente por carecer de peligrosidad social en definitiva el gran mérito de que se define el delito y se define lo que no es delito, además se ofrece al inculcado la alternativa si no paga la multa por la contravención, la posibilidad de discutir ante el Tribunal si su acción fue delictiva o no.

1.2 Los delitos que atentan contra los derechos patrimoniales.

Bajo el título de delitos contra los derechos patrimoniales se recogen un conjunto de conductas que tienen como base la protección del patrimonio como bien jurídico

específico. Este es uno de los títulos con mayor relación a otras ramas del derecho, fundamentalmente el derecho civil, porque muchas de las instituciones y conceptos que se utilizan provienen de éste, pero según la doctrina, su uso en el Derecho Penal debe ser analizado en cada caso concreto.

En el título XIII de la Ley 62/87 Código Penal Cubano, se protege y da tratamiento a las conductas que atacan o ponen en peligro los derechos patrimoniales y pueden clasificarse en: robo con fuerza en las cosas, robo con violencia e intimidación a las personas y otros.

El valor patrimonial de una cosa no coincide estrictamente con el valor económico en cuanto éste se entienda como valor de uso o de cambio, éste puede carecer de valor para cualquier persona, pero no para su propietario, sí éste lo tiene incluido en su patrimonio.

En Cuba en cuanto el valor económico de los bienes sustraídos el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular se pronunció mediante la Instrucción No. 65 del 2001 delimitando en los casos de tipos cualificados y tipos privilegiados el momento de la cuantía de éstos.

La comisión de un delito presupone con ideas claras la existencia de dos posiciones de un lado la parte infractora que ha delinquido y deviene acusado al entrar al proceso penal; de otra parte encontramos a la persona que sufre los efectos o consecuencias negativas o materiales del crimen, es decir la víctima. De esta forma el delincuente y víctima perfilan lo que se conoce como pareja criminal. Con la denuncia formulada se persigue por la persona afectada que se restituya en primera opción su propio bien sustraído y de no ser posible, la restitución del mismo o similar en su defecto o el efectivo de su valor una vez tasado. De los delitos que afectan los derechos patrimoniales y la importancia que reviste nos hemos propuesto para su estudio hacer el siguiente comentario:

La categoría jurídica del patrimonio se configura como tal en el Derecho Romano clásico como noción abstracta que servía tanto para designar los bienes que formaban

partes de la propiedad privada de una familia incluso del Estado consideramos como a una universalidad del derecho.

Etimológicamente proviene del latín *patrimonium*, derivado de *patris* (padre) y *manus* (Poder de dones) considerándose entonces al patrimonio como dones de padres y por extensión, suma de bienes bajo poder del *pather* familiar, único dueño de los bienes familiares. En su evolución, Roma regula variedad de formas en cuanto al patrimonio de derecho público, familia, privado, y los de carácter objetivo privilegiados de ficción.

El patrimonio no es más que el bien que una persona hereda de sus ascendientes o por cualquier otro procedimiento, también está concebido como patrimonio del estado el conjunto de bienes que siendo propiedad del estado no se hallen afectos al uso general o a los servicios públicos, el patrimonio histórico artístico o cultural son los que están sujetos a un régimen especial y el Patrimonio Nacional no es más que el conjunto de bienes y derechos que siendo propiedad del estado se hallen afectos al uso, servicio y para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y la ley les atribuye

Se considera delito toda acción u omisión socialmente peligrosa prohibida por la Ley bajo conminación de una sanción penal .

No se considera delito la acción u omisión que, aun reuniendo los elementos que lo constituyen, carecen de peligrosidad social por la escasa entidad de sus consecuencias y las condiciones personales de su autor. Así lo define nuestra Ley 62 en el Capítulo I título IV. El concepto de delito ⁸ específicamente el art. 8.1 apartado 2 y 3 este último fue adicionado en aquellos delitos en el que el límite máximo de la sanción aplicable no exceda de un año de privación de libertad o multas no superior a trescientas cuotas o ambas, la autoridad actuante está facultada para en lugar de remitir el conocimiento del hecho al Tribunal imponer al infractor una multa administrativa, siempre que en la comisión del hecho se evidencie escasa peligrosidad social, tanto por las condiciones personales del infractor como por las características y consecuencias del hecho.

⁸ Ley 62 Código Penal Cubano. Año 1987.

1.2.1- El delito de robo y sus diferentes modalidades, antecedentes y evolución histórica.

El Robo, es el delito consistente, al igual que el hurto, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia al robo en que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éste se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. Así quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que éste tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los Códigos Penales.

El Robo es un delito ⁹ contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Según González de la Vega (1981), los elementos que se derivan de la definición legal de Robo incluyen: a) el apoderamiento; lo cual significa que se tome posesión de una cosa. Este apoderamiento debe ser ilícito y no consentido. Dentro del Derecho Mexicano se considera que una persona se apodera de una cosa en el momento en que la tiene en su poder, sin importar si la abandonó posteriormente; b) el segundo elemento implica que el bien ilícitamente apropiado sea un mueble, es decir, un objeto que se pueda trasladar de un lugar a otro, o un objeto que así sea determinado por la Ley (las obligaciones y los

⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>.

derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal); c) el tercer elemento determina que la cosa apropiada sea ajena, es decir el objeto tiene que pertenecer al sujeto de quien se extrae la propiedad y no ser un bien abandonado; d) como último elemento, se considera que el apoderamiento debe realizarse sin el consentimiento de la persona que dispone de la cosa, conforme a la Ley.

Dentro del Robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El Robo con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza física o una intimidación compulsiva para vencer la resistencia de dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas: escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos.

También se suele considerar Robo el acto que lleva a cabo quien utilizando fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, entra a cazar o pescar en una finca cerrada o terreno vedado.

El delito de Robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el

ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se de a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía.

El Robo con fuerza en las cosas es, desde el punto de vista cuantitativo, el de mayor importancia en la criminalidad. Por ésta razón no es de extrañar la abundante y consolidada jurisprudencia existente, anterior a la entrada en vigor del nuevo texto punitivo, sobre este delito. Sin embargo, las importantes modificaciones introducidas por el Código Penal de 1987 en el delito de robo con fuerza en las cosas, ha empezado a plantear numerosas interrogantes que probablemente pasaron desapercibidas por el legislador pero que la práctica se ha encargado de poner de manifiesto¹⁰. La presente aborda estos interrogantes y analiza las más recientes interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales así como las numerosas consultas planteadas a la Fiscalía General del Estado sobre el delito de Robo con fuerza en las cosas.

Es decir, el apoderamiento tiene que llevarse a cabo contra la voluntad libre o expresa de la persona ofendida o con el empleo de violencia física o moral. De este último elemento se desprende la caracterización de Robo con violencia. Esta implica el ataque directo a la víctima, ya sea disminuyendo su seguridad o libertad individual (por amenazas o constreñimiento) o su integridad física (lesiones u homicidio).

El Robo con violencia puede considerarse, por lo tanto, como aquella acción realizada con el fin de apropiarse de un bien ajeno, intimidando a la persona o llevando a cabo daños a estas o a los objetos. Estas acciones incluyen lesionar físicamente a las personas víctima propietaria del bien sustraído¹¹.

¹⁰ <http://www.agapea.com/libros/El-delito-de-robo-con-fuerza-en-las-cosas-isbn-8480027622-i.htm>. 11/2/2011

¹¹ [.http://kunkaak.psicom.uson.mx/maestria/html/html11/2/2011](http://kunkaak.psicom.uson.mx/maestria/html/html11/2/2011)

Respecto del Robo con fuerza en las cosas, es necesario aclarar que se trata de un concepto normativo y no descriptivo, es decir, que no toda fuerza en sentido usual, es apta para integrar este concepto y dentro del mismo se incluyen conceptos normativos de fuerza que no lo son en sentido natural.

El Robo con fuerza en las cosas tiene dos grandes divisiones: con violencia e intimidación en las personas y con fuerza en las cosas. Modalidades: “con violencia e intimidación en las persona”: En el artículo 517 y siguientes del Código de Defensa Social, se definía y sancionaba la acción depredadora, utilizando violencia o intimidación, más grave cuando el hecho generaba la muerte del perjudicado o cuando comportaba delitos de violación, mutilación, aborto u otras lesiones en sus distintas categorías de graves, menos graves y leves. Igualmente cuando se ejecutaba en despoblado o en cuadrilla o abordando un buque, aeronave o vehículo de viajeros en marcha o introduciéndose el agente en el departamento de viajeros o de empleados del gobierno o de la empresa o sorprendiéndolos en ellos, con sanciones ajustadas a esas peligrosidades modalidades. Precisa que cuando se ejecutaba en establecimientos de comercio, oficinas o bancos o contra agentes contratistas o personas encargadas de numerario o valores, entonces, el delito imperfecto se sancionaba como si hubiese sido consumado y los cómplices eran considerados autores y la otra modalidad de este delito era el que: con intención de lucro, obligaba a otro con violencia o intimidación o amenazas a firmar, suscribir otorgar o entregar alguna escritura o documento o a contraer alguna obligación condonar alguna deuda o renunciar a algún derecho e interdicción absoluta por igual período, si el responsable fuere abogado, notario, corredor colegiado de comercio o funcionario público y el delito se cometía con ocasión o aprovechamiento de sus funciones.

Con fuerza en las cosas: Primeramente el escalo y el rompimiento de paredes, techos o suelo o practicando galería subterránea o fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores o de sus cerraduras, aldabas o cierre o fracturas de armarios, arcas y toda clase de cajas, muebles, objetos sellados o muebles, objetos sellados o lacrados o de

sus cerraduras o sustracción de los mismos o para fracturarlos o violentarlos en otro lugar, aún cuando la fractura o violencia no se consumase y use llaves falsas u otros instrumentos semejantes.

Concepto de local habitado: Todo albergue que constituya la morada de una o más personas, aunque se encontraren accidentalmente ausentes del mismo cuando el robo tuvo lugar

Concepto de las dependencias de un local habitado de edificio público: Sus patios, corrales, bodegas, graneros, cocheras, garajes y demás departamentos, locales, construcciones y demás departamentos, locales y construcciones o espacios cercanos contiguos al edificio principal y en comunicación interior con el mismo. Así mismo, el que tuviere en su poder ganzúas u otros instrumentos idóneos para la ejecución del delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su tenencia e igualmente el que fabricare dichos instrumentos o los tuviere en venta o en cualquier forma comerciare con ellos.

Concepto de llaves falsas: Los instrumentos de ganzúas e instrumentos idóneos y las llaves legítimas, sustraídas al propietario y cualquiera otra que no sea de las destinadas por el propietario para la apertura de la cerradura, violentada por el culpable e igualmente el robo de papeles y si se tratare de robo de aves de corral, productos alimenticios, semillas, frutos o leña cuyo valor no excediere esta de veinte pesos, saltando para conseguirlo, muros exteriores, setos vivos, zanjas o cerca o el que cace o pesca empleando intimidación o fuerza en las cosas o violencia y finalmente, con menos categoría delictiva, si reprodujera el estropicio en lugar no habitado, de ínfimo valor.

La tradición de este delito, se presenta en la Ley 21 este caso tiene una curiosidad legislativa de siglos atrás, (la depredación), en que el robo, se dividía, dentro de la misma preceptiva, en el uso de la Violencia o la Intimidación en las Personas y de inmediato, el que se ejecutaba con Fuerza en las Cosas. Sin embargo, por primera vez en la tradición legislativa, el diseño, de ésta, se bifurca, en dos modalidades, con independencia una de la otra, y así, se constituye el Capítulo V del Título XIII "Contra los Derechos Patrimoniales", destinándolo sólo y exclusivamente para la "Violencia o Intimidación en las Personas y el Capítulo VI para la depredación hecha con Fuerza en las Cosas, levanta, sin lugar a dudas, las precisiones calificativas de lo que siempre fue

un solo delito, llevado a cabo, por dos formas distintas, pero que ahora gana la categoría de un Capítulo para uno y otro. Al compilador, que ahora presenta este delito, le parece que la redacción del Código Defensa Social, (CDS) era más minuciosa y detallada, pero le agrada la larga relación de las distintas tipicidades ejecutivas, más directamente y evidentemente abarcadora de variantes posibles, de esta Ley 21. Así, señalamos, a) el hecho que se comete en vivienda habitable; b) o en un vehículo de transporte público o de pasajero; c) o se comete con violación, homicidio o lesiones graves; d) o vistiendo el culpable ilegalmente uniforme de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro cuerpo armado de la República; e) fingiendo ser funcionario público o mostrando una orden o mandamiento falso de una autoridad; f) el hecho se efectúa llevando el agente un arma de fuego o de otra clase u otro instrumento idóneo para la agresión; g) el hecho se realiza por una o más personas, actuando como miembros de un grupo organizado o banda, o h) con la participación de personas menores de 16 años de edad; i) el culpable ha sido sancionado con anterioridad por un delito de robo con violencia o intimidación en las personas y finalmente, j) que lo sustraído sean bienes de propiedad socialista, estatal o cooperativa o de instituciones sociales o de masas o bienes de propiedad personal al cuidado de una entidad económica estatal. Referido así esta forma del Robo con Fuerza, analicemos la otra modalidad, en el que el ánimo de lucro se satisface deshonrosamente, mediante los siguientes modos y formas: a) entrar en el lugar o salir de él por una vía no destinada al efecto (escalamiento); b) el uso de llaves falsas o uso de la verdadera que hubiese sido sustraída o hallada o de ganzúa u otro instrumento análogo; c) el rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puertas o ventanas o de sus cerraduras, aldabas o cierres; d) la fractura de armario u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados o de sus cerraduras o su sustracción para fracturarlos o violentarlos en otro lugar, aún cuando la fractura o violencia no llegue a consumarse; y f) empleo de fuerza sobre la cosa misma.

La modalidad más agravada la componen cinco variantes:

a) Que el hecho se cometa en vivienda habitada.

b) Que el hecho se ejecute vistiendo el culpable ilegalmente uniforme de los miembros de la Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro miembro armado de la República o fingiendo ser funcionario público o mostrando un orden o mandamiento falso de una autoridad;

c) El hecho se realiza por una o más personas, actuando como miembros de un grupo organizado o banda o con la participación de personas menores de 18 años de edad; d) si el hecho se ejecuta aprovechando el momento en que tiene lugar un ciclón, terremoto, incendio y otra calamidad pública;

f) Si lo sustraído son bienes de propiedad socialista, estatal o cooperativa o de instituciones sociales o de masas o bienes de propiedad personal al cuidado de una entidad económica estatal.

Culminando este enfoque legislativo, sin lugar a dudas novedoso y técnico, el artículo 388, el último de este desagradable delito, establece, con relativa benignidad, que el robo con fuerza en las cosas de bienes de escaso valor, ejecutado con el propósito de consumirlos o usarlos, (hurto o robo famélico. (El caso de *Jean Valjean*, el protagonista de “Los Miserables” de Víctor Hugo), siempre que el infractor no sea reincidente, ni su conducta revele elevada peligrosidad ni concurra en el hecho alguna de las circunstancias de agravación o previstas en el apartado 2 del artículo precedente ni se cause grave daño y para culminar, la última preceptiva si el hecho previsto .se comete penetrando en el patio o jardín de una vivienda habitada, la sanción es de 1 a 4 años. La Ley 62, (Naturalmente que su objetividad es contra los Derechos Patrimoniales) (Artículos. 327 al 329) Prosigue la técnica de dividir legislativamente las acciones de este delito, con un capítulo para los realizados con Violencia o Intimidación en las Personas y otro con Fuerza en las Cosas. En cuanto al primero, hay algunas variantes respecto a la Ley anterior, que la comparación permite fácilmente descubrir. La sustracción de una cosa mueble de ajena pertenencia, si inmediatamente después de cometido el hecho el agente emplea violencia o amenaza de inminente violencia sobre una persona para retener la cosa sustraída o para lograr la impunidad del acto o si el hecho consiste en arrebatarse la cosa de las manos o de encima de la persona del

perjudicado (figura del "arreatón"). En este sentido se legisla con índice de más gravedad en los casos de que el hecho se ejecute en un vehículo de transporte público o de pasajeros cuando éste se encuentre prestando dicho servicio; o si el hecho se ejecuta vistiendo el culpable uniforme de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro cuerpo armado de la República o fingiendo ser funcionario público o mostrando una orden o mandamiento falsos de una autoridad; o si en la ejecución del hecho o en ocasión del mismo se originan lesiones. Asimismo, si el hecho se comete en vivienda habitada; o el comisario lo efectúa portando un arma de fuego o de otra clase u otro instrumento idóneo para la agresión; o el hecho se realiza por una o más personas actuando como miembros de un grupo organizado o con la participación de personas menores de 16 años de edad; o se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido ejecutoriamente sancionada por el delito de robo con fuerza en las cosas o de robo con violencia o intimidación en las personas y con agravación suprema, si se hace uso de un arma de fuego; o se priva de libertad a una persona; o en la ejecución del hecho o con ocasión del mismo se ocasionen lesiones graves y finalmente, si la violencia o intimidación se realiza en la persona de una autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones o contra cualquier persona que se encuentren en la prestación de los servicios de Seguridad y Protección. (Este artículo fue modificado por el artículo 20 de la Ley No.87 de 16 de Febrero de 1999).

En cuanto a la fuerza en las cosas, se califica la acción del que sustraiga una cosa mueble de ajena pertenencia con ánimo de lucro, concurriendo algunas de las siguientes circunstancias: a) entrar en el lugar o salir de él por una vía no destinada al efecto; b) el uso de llave falsa o uso de la verdadera que hubiese sido sustraída o hallada o de ganzúa u otro instrumento análogo. (Se consideran "llaves" las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos o instrumentos de apertura a distancia u otros de iguales propósitos). Asimismo c) El rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puertas o ventanas o de sus cerraduras, aldabas o cierre.

d) La fractura de armario u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados o forzando sus cerraduras o su sustracción para fracturarlos o violentarlos en otro lugar, aun cuando la fractura o violencia no llegue a consumarse.

e) Inutilizar los sistemas de alarma o vigilancia.

f-) El empleo de fuerza sobre la cosa misma.

También es circunstancia de agravación por sí mismo:

a) Si el hecho se comete en vivienda habitada no hallándose presente sus moradores.

b) El hecho se ejecuta vistiendo el culpable uniforme de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro cuerpo armado de la República o fingiendo ser funcionario público.

c) El hecho se ejecuta aprovechando el momento en que tiene lugar un ciclón, terremoto, incendio u otra calamidad pública.

d) Si los objetos sustraídos son de considerable valor.

Por último otra forma de las más agravada, justamente, si:

a) El hecho se comete en vivienda habitada, hallándose presentes sus moradores;

b) El hecho se ejecute por una persona que con anterioridad ha sido ejecutoriamente sancionada por el delito de robo con fuerza en las cosas o intimidación en las personas.

c) Si el hecho se realiza por una o más personas actuando como miembro de un grupo organizado o con la participación de menores de 16 años de edad y aclarándose en su inciso 4 que “los actos preparatorios del delito previsto en este artículo se sancionan conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5. (Igualmente modificado por el artículo 20 de la Ley 87 de 1999). Al final, se aclara que en el caso en el apartado 1) del artículo

anterior, si los bienes sustraídos son de limitado valor y la conducta del infractor no revela elevada peligrosidad, la sanción es de privación de libertad de 1 a 3 años o multa de 300 a 1000 cuotas. (Este precepto fue modificado por el mismo artículo 20 de la dicha Ley 87 de 1999) y ya terminando, el inciso 2) establece que igual sanción si el hecho a que se refiere el apartado anterior se comete penetrando en los espacios, patios, jardines cercados o azoteas de una vivienda habitada aún hallándose presentes sus moradores, siempre que la sustracción se cometa en los lugares mencionados. Su objetividad jurídica es la propiedad personal de los ciudadanos.

1.2.1.2-Tratamiento jurídico penal al delito de robo con fuerza en las cosas y al de robo con violencia e intimidación a las personas.

Para referirnos al tratamiento jurídico que se le ha dado históricamente al delito de robo tenemos que primeramente la Ley No. 1098 de 26 de marzo de 1963 disponía lo siguiente:

“Artículo 1. Será sancionado con privación de libertad de veinte a treinta años o muerte.

a) El que robare o hurtare penetrando en casa de vivienda habitada, aunque no se encuentren en la misma sus moradores en el momento de la comisión del delito.

b-) El que en la comisión de los delitos de robo o hurto se valiere de la cooperación de menores de dieciocho años de edad.

c-) El que robare o hurtare simulando pertenecer a los cuerpos armados o de seguridad del Estado, o fingiere ser funcionario público o judicial, o poniendo de manifiesto o exhibiendo mandamiento u orden de entrada y registros falsos.

“Artículo 2- El delito de robo o hurto a que se refiere el Artículo 1, cuando resultare imperfecto, se sancionara como si hubiere sido consumado y los cómplices serán sancionados con igual sanción que los autores. “

“Artículo 3- Los delitos comprendidos en los artículos anteriores se consideraran delitos contrarrevolucionarios y por consiguiente conocerán de los mismos los Tribunales Revolucionarios.”

“Artículo 4- Se triplican los límites mínimos y máximos de las sanciones establecidas para los delitos contra la propiedad personal, familiar y social en los capítulos I y II del Título XIII del Libro II del Código de Defensa Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1”

“Artículo 5- Será sancionado con privación de libertad de dos a diez años el que dedicándose a operaciones de compraventa o prenda, con o sin establecimiento abierto al público, sin haber tenido participación en el delito, reciba en prenda o adquiera de cualquier modo objetos que procedan de un robo o hurto y los que concurren a la enajenación o empeño de dichos objetos auxiliando a los autores para que se aprovechen de sus productos.”

“Artículo 6- Los acusados como autores, cómplices o encubridores en los delitos de robo o hurto no gozarán del beneficio de fianza para obtener la libertad provisional y por consiguiente, quedarán sujetos a prisión preventiva mientras no se dicte sentencia.”

El Código de Defensa Social aplicado en Cuba desde el año 1936, en su título XIII recogía los Delitos Contra la Propiedad y Contra la Economía Nacional y Popular. Este título quedó denominado así de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley No. 1249 de fecha 23 de junio de 1973.

De esta forma daba tratamiento al delito de Robo.

Artículo 516. Son reos del delito de robo los que con ánimo de lucro se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas, o empleando fuerza en las cosas.

Artículo 517. El que robare con violencia o intimidación en las personas será sancionado:

1-) Con privación de libertad de veinte años a muerte, cuando con motivo u ocasión del robo resultare homicidio.

Ver nota al Apartado B del Artículo 431 de este Código. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963, en relación con lo preceptuado en el Artículo. 24.b-) de este Código, la sanción imponible en este caso es de 30 años de privación de libertad a muerte.

2-) Con privación de libertad de doce a veinte años cuando con motivo u ocasión del robo, se cometiere un delito de violación, o mutilación, aborto o alguna de las lesiones comprendidas en los números 1, 2 y 3 del apartado "A" del artículo 445.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963 en relación con lo preceptuado en el Artículo 24 – B de este Código de Defensa Social. La sanción imponible en este caso es de 30 años de privación de libertad. Ver Artículos 439, 482, y 445 del citado Código.

Debe tenerse presente que en el caso de la violación prevista en el Artículo 482-B y C como delito de mayor sanción, absorbe al Robo, pudiendo imponerse la pena de muerte.

3-) Con privación de libertad de seis a doce años cuando con motivo u ocasión del robo se causaren lesiones de las comprendidas en el número 4 del apartado "A" del Artículo 445. En virtud de lo dispuesto en el Artículo. 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963, la sanción imponible en este caso es de 18 a 30 años de privación de libertad.

4-) Con privación de libertad de dos a seis años en todos los demás casos.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo. 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963, la sanción imponible en este caso es de 6 a 18 años de privación de libertad.

Artículo 518.a-) El límite máximo de la sanción se elevará hasta en una tercera parte cuando los robos comprendidos en el artículo anterior hayan sido ejecutados en despoblado o en cuadrilla, o abordando un buque, aeronave o vehículo de viajeros en marcha o introduciéndose en el departamento de viajeros o de empleados del Gobierno o de la Empresa, o sorprendiéndolos en ellos.

b-) Los que tomaren parte en la ejecución de un robo en cuadrilla, serán sancionados como autores de todos los delitos cometidos por esta, si hubiere mediado acuerdo de cometerlos para ejecutar el robo, o si teniendo conocimiento de los mismos no hubieren procurado impedirlos.

c-) Al jefe de la cuadrilla se le impondrá siempre una sanción agravada en una cuarta parte, cuando menos, de la que correspondiere a los autores.

Ver Artículo 41, Incisos P), Q), R y S).

Artículo 519. En los delitos de robo en establecimientos de comercio, oficinas o bancos, o contra los agentes, contratistas o personas encargadas de numerario o valores, el delito imperfecto se sancionara como si hubiere sido consumado y los cómplices con igual sanción que los autores.

Artículo 520. El que con intención de lucro obligare a otro con violencia, intimidación o amenazas a firmar, suscribir, otorgar o entregar alguna escritura o documento, o a contraer alguna obligación, condonar alguna deuda o renunciar a algún derecho, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años, y además con interdicción absoluta por igual periodo si el responsable fuere abogado, notario, corredor colegiado de comercio o funcionario publico, y el delito se cometiere con ocasión o aprovechamiento de sus funciones.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963 la sanción imponible en este caso es de 6 a 18 años de privación de libertad. Ver Artículos 185 del Código de Defensa Social y 1187 y siguientes del Código Civil.

En su sección segunda refiriéndose al delito de Robo con Fuerza en las Cosas señalaba:

Artículo 521. Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas, los que lo ejecuten concurriendo en el hecho alguno de las siguientes circunstancias:

1-) Escalamiento

Ver Artículo 41-G del Código de Defensa Social.

2-) Rompimiento de paredes, techo o suelo, o practicando galería subterránea, o fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, o de sus cerraduras, aldabas o cierres.

3-) Fractura de armarios, arcas y toda clase de cajas, muebles, objetos sellados o cerrados, o de sus cerraduras, o sustracción de los mismos para fracturarlos o violentarlos en otro lugar, aun cuando la fractura o violencia no se consumase.

Ver Artículo 41-T del Código citado.

4-) Uso de llaves falsas, u otros instrumentos semejantes.

Ver Artículos 41-H y 526 del Código citado.

Artículo 522. El culpable del delito de robo comprendido en el artículo anterior, será sancionado:

1-) Con privación de libertad de cuatro a ocho años, si el valor de lo robado fuere de mil pesos o más.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963, la sanción imponible en este caso es de 12 a 24 años de privación de libertad.

2-) Con privación de libertad de dos a seis años, si excediere de cien pesos y no llegare a mil.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo. 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963, la sanción imponible en este caso es de 6 a 18 años de privación de libertad.

3-) Con privación de libertad de uno a cuatro años, en todos los demás casos.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo. 4 de la Ley 1098 de 26 de marzo de 1963, la sanción imponible en este caso es de 3 a 12 años de privación de libertad.

Artículo 523.El límite máximo de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se aumentará en una tercera parte:

1-) Cuando el Robo se cometiere en edificio u oficina pública, o en Banco, Comercio u Oficina particular, o en lugar habitado o sus dependencias.

Ver Artículo 524.

2-) Si el robo fuere doméstico o interviniere grave abuso de confianza.

Ver Artículo 41-O

3-) Si se perpetrare por uno o más individuos armados.

4-) Si se ejecutare en despoblado o en cuadrilla.

Ver Artículo 41-P-S

5-) Si se ejecutare de noche o con ocasión de incendio u otra calamidad o desgracia pública, o que afecte solamente al ofendido.

Ver Artículo 41-J-S del Código.

6-) Si las cosas robadas fueren destinadas a objetos de caridad, cooperación social, educación, sanidad o beneficencia pública.

7-) Si se realizare bajo disfraz o con nombre supuesto, o con abuso del nombre o insignias de alguna autoridad o de sus agentes o de un funcionario o empleado público, o poniendo de manifiesto una orden o mandamiento falso de una autoridad.

8-) Si el culpable fuere agente de la autoridad o si el delito se cometiere con ocasión del cumplimiento de sus funciones, o simulando estas.

9-) Si por consecuencia del robo el ofendido resultare privado de lo necesario para su sustento o de sus útiles o instrumentos de trabajo.

Artículo 524.a-) Se considerara local habitado todo albergue que constituya la morada de una o más personas, aunque se encontraren accidentalmente ausentes del mismo cuando el robo tuvo lugar.

b-) Se consideraran dependencias de lugar habitado o de edificio público, sus patios, corrales, bodegas, graneros, cocheras, garajes y demás departamentos, locales, construcciones o espacios cercados contiguos al edificio principal y en comunicación interior con el mismo.

Artículo 525.a-) El que tuviere en su poder ganzúas u otros instrumentos idóneos para la ejecución del delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su tenencia, será sancionado con privación de libertad de tres meses a un año.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo. 4 de la Ley 1098 de 23 de marzo de 1963, la sanción imponible en este caso es de nueve meses a 3 años de privación de libertad.

b-) En igual sanción incurrirá el que fabricare dichos instrumentos o los tuviere a la venta, o en cualquier forma comerciare con ellos.

Artículo 526. Tienen el concepto de llaves falsas:

1-) Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior.

2-) Las llaves legítimas sustraída al propietario.

3-) Cualquiera otra que no sea de las destinadas por el propietario para la apertura de la cerradura violentada por el culpable.

Artículo 527 a-) El robo con fuerza en las cosas, de documentos o papales, se reprimirá con las sanciones establecidas en el Artículo 522, si su valor fuere estimable.

b-) Si no lo fuere, se aplicará la sanción del inciso 2 del Artículo 522

Artículo 528.a-) Cuando el robo limitare al apoderamiento de aves de corral, productos alimenticios, semillas, frutos o leña, cuyo valor no excediera de veinte pesos, saltando para conseguirlo, muros exteriores, seto vivos, zanjas o cercas, sin que concurra ninguna otra de las circunstancias enumeradas en el Artículo 523, la sanción será de privación de libertad de un mes a un día a seis meses, o multa de treinta y una a ciento ochenta cuota, o ambas.

En la virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1098 de 23 de marzo de 1963, la sanción imponible en este caso es de 3 meses y 3 días a 18 meses de privación de libertad.

b-) En igual sanción incurrirá:

1) El que empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, entrare a cazar o pescar en heredad cercada a campo vedado.

2) El que en cualquier lugar cazare o pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las ordenanzas.

c-) En la propia sanción incurrirá el que robare en lugar no habitado o en edificio no comprendido en ninguno de los artículos anteriores, objetos cuyo valor no excede de veinte pesos.

La Ley 21 de 1987 recogió en el Título XIII., en sus Capítulos V , VI ,VII y VIII todo lo relativo al delito de robo con violencia e intimidación en las personas.y al delito de Robo con fuerzas en las cosas. Y así en los artículos 386 al 390 dio tratamiento jurídico a aquellas conductas tipificadoras de estos dos delitos.

En su capítulo V en relación al delito de Robo con violencia o intimidación en las personas.

Artículo 386. 1. El que sustraiga una cosa mueble de ajena pertenencia, con ánimo de lucro, empleando violencia o intimidación en las personas, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años.

2. En igual sanción incurre el que sustraiga una cosa mueble de ajena pertenencia, si inmediatamente después de cometido el hecho, emplea violencia o amenaza de inminente violencia sobre una persona para retener la cosa sustraída o para lograr la impunidad del acto.

3. La sanción es de privación de libertad de diez a veinte años o muerte cuando:

- a) El hecho se comete en vivienda habitada.
- b) El hecho se ejecuta en un vehículo de transporte público o de pasajeros en uso
- c) En la ejecución del hecho o con ocasión del mismo se comete violación, homicidio o lesiones graves.
- ch) El hecho se ejecuta vistiendo el culpable ilegalmente uniforme de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro cuerpo armado de la República, o fingiendo ser funcionario publico, o mostrando una orden o mandamiento falso de una autoridad.

- d) El hecho se efectúa llevando el agente un arma de fuego o de otra clase u otro instrumento idóneo para la agresión.
- e) El hecho se realiza por una o mas personas actuando como miembros de un grupo organizado o banda, o con la participación de personas menores de 16 años de edad.
- f) El culpable ha sido sancionado con anterioridad por un delito de Robo con violencia o intimidación en las personas.
- g) Lo sustraído son bienes de propiedad socialista, estatal o cooperativa, o de instituciones sociales o de masas, o bienes de propiedad personal al cuidado de una entidad económica estatal.

En el capítulo VI en relación al delito de Robo con fuerza en las cosas.

Artículo 387.1-Se sanciona con privación de libertad de tres a ocho años el que sustraiga una cosa mueble de ajena pertenencia, con ánimo de lucro, concurriendo en el hecho alguno de las circunstancias siguientes:

- a-) Entrar en el lugar o salir de el por una vía no destinada al efecto:
- b-) Uso de llave falsa, o uso de la verdadera que hubiese sido sustraída o hallada, o de ganzúa u otro instrumento análogo.
- c-) Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puertas o ventanas, o de sus cerraduras, aldabas o cierres.
- d-) Fractura de armario u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos en otro lugar, aun cuando la fractura o violencia no llegue a consumarse.
- e-) Empleo de fuerza sobre la cosa misma.

2. La sanción es de privación de libertad de diez a veinte años o muerte cuando:

- a) El hecho se comete en vivienda habitada.
- b) El hecho se ejecuta vistiendo el culpable ilegalmente uniforme de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro cuerpo armado de la República o fingiendo ser funcionario publico, o mostrando una orden o mandamiento falso de una autoridad.
- c) El hecho se realiza por una o mas personas actuando como miembros de un grupo organizado o banda, o con la participación de personas menores de 16 años de edad.
- d) El hecho se ejecuta aprovechando el momento en que tiene lugar un ciclón, terremoto, incendio u otra calamidad publica.
- e) Lo sustraído son bienes de propiedad socialista, estatal o cooperativa, o de instituciones sociales o de masas, o bienes de propiedad personal al cuidado de una entidad económica estatal.

Artículo 388.1. El Robo con fuerza en las cosas de bienes de escaso valor ejecutado con el propósito de consumirlos o usarlos, siempre que el infractor no sea reincidente ni su conducta revele elevada peligrosidad, ni concurra en el hecho alguna de las circunstancias de agravación previstas en el apartado 2 del articulo precedente, ni se cause grave daño, es sancionado con privación de libertad de seis meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. Si el hecho previsto en el apartado anterior se comete penetrando en el patio o jardín de una vivienda habitada, la sanción es de privación de libertad de uno a cuatro años.

Tenencia, fabricación y venta de instrumentos idóneos para ejecutar el delito de Robo en este capítulo se observa lo siguiente:

Artículo 389.1. El que tenga en su poder ganzúa u otro instrumento idóneo para la ejecución del delito de robo y no de descargo suficiente sobre su tenencia, incurre en sanción de privación de libertad de nueve meses a tres años.

2. En igual sanción incurre el que fabrique dichos instrumentos, o los venda o facilite a otro. Y por último en el Capítulo VIII en relación a la destrucción de medios de protección para evitar delitos contra la propiedad recoge el Artículo 390 donde se señala que el que de propósito destruya, dañe, inutilice o quite los medios técnicos instalados para la seguridad y protección de los bienes contra posibles hechos delictivos, es sancionado con privación de libertad de tres a nueve meses o multa hasta doscientas setenta cuotas o ambas.

El 30 de abril de 1988, se puso en vigor la Ley No. 62 del Código Penal que deroga expresamente la Ley No. 21. Ésta conserva su vigencia con algunas modificaciones contenidas en La Ley 172 de 29 de octubre de 1992, el Decreto Ley 150 de 6 de junio de 1994, el Decreto Ley 175 de 17 de junio de 1997 y las Leyes 87 y 88 de 15 de marzo de 1999.

La Ley 62, actual Código Penal en los Capítulos IV, V y VI del Título XIII de los Delitos contra los derechos patrimoniales, da tratamiento al Robo con Violencia e intimidación en las personas, Robo con fuerzas en las cosas así como a aquellas otras conductas de tenencia, fabricación y venta de instrumentos idóneos para ejecutar el delito de robo.

En el Artículo 327.1 se señala que el que sustraiga una cosa mueble de ajena pertenencia, con ánimo de lucro, empleando violencia o intimidación en las personas, incurre en sanción de privación de libertad de siete a quince años.

2.- En igual sanción incurre:

a) El que sustraiga una cosa mueble de ajena pertenencia si, inmediatamente después de cometido el hecho, emplea violencia o amenaza de inminente violencia sobre una persona para retener la cosa sustraída o para lograr la impunidad del acto.

b) Si el hecho consiste en arrebatarse la cosa de las manos o de encima de la persona del perjudicado, siempre que no le cause lesiones.

3. La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años cuando.

a) El hecho se ejecuta en un vehículo de transporte público o de pasajeros cuando éste se encuentre prestando dichos servicios.

b) El hecho se ejecuta vistiendo el culpable uniforme de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro cuerpo armado de la República, o fingiendo ser funcionario público, o mostrando una orden o mandamiento falso de una autoridad.

c-) Si en la ejecución del hecho o en ocasión del mismo se originan lesiones.

4. La sanción es de privación de libertad de veinte a treinta años o de privación perpetua de libertad cuando:

a-) El hecho se comete en vivienda habitada.

b-) El hecho se efectúa llevando el agente un arma de fuego o de otra clase u otro instrumento idóneo para la agresión.

c-) El hecho se realiza por una o más personas actuando como miembros de un grupo organizado, o con la participación de personas menores de 16 años de edad.

ch-) El hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido sancionada por el delito de robo con fuerza en las cosas o de robo con violencia o intimidación en las personas.

5. La sanción es de privación de libertad de veinte a treinta años o muerte cuando:

a) Se hace uso de un arma de fuego.

b) Se priva de libertad a una persona.

c) En la ejecución del hecho o con ocasión del mismo se ocasionan lesiones graves.

ch) La violencia o intimidación se realiza en la persona de una autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones o contra cualquier persona que se encuentre en la prestación de los servicios de seguridad y protección.

Capítulo V

Robo con fuerza en las cosas.

Artículo 328. 1. Se sanciona con privación de libertad de tres a ocho años al que sustraiga una cosa mueble de ajena pertenencia, con ánimo de lucro, concurriendo en el hecho alguno de las circunstancias siguientes:

- a-) Entrar en el lugar o salir de él por una vía no destinada al efecto.
 - b-) Uso de llave falsa o uso de la verdadera que hubiese sido sustraída o hallada, o de ganzúa u otro instrumento análogo.
 - c-) Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puertas o ventanas, o de cerraduras, aldabas o cierres.
 - ch) Fractura de armario u otra clase de muebles y objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos en otro lugar, aún cuando la fractura o violencia no llegue a consumarse.
- a) Inutilizar los sistemas de alarma o de vigilancia.
 - b) Empleo de fuerza sobre la cosa misma.

2.-La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años cuando:

- a) El hecho se comete en vivienda habitada no hallándose presentes sus moradores;
- b) El hecho se ejecuta vistiendo el culpable uniforme de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o de cualquier otro cuerpo armado de la República, o fingiendo ser funcionario público.
- c) El hecho se ejecuta aprovechando el momento en que tiene lugar un ciclón, terremoto, incendio u otra calamidad pública.
- d) Si los objetos sustraídos son de considerable valor.

3. La sanción es de privación de libertad de veinte a treinta años o de privación perpetua de libertad:

- a) Si el hecho se comete en vivienda habitada hallándose presentes sus moradores;
- b) El hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido sancionada por el delito de robo con fuerza en las cosas o de robo con violencia o intimidación en las personas.
- c) El hecho se realiza por una o más personas actuando como miembros de un grupo organizado, o con la participación de menores de dieciseis años de edad.

4.- Los actos preparatorios del delito previsto en este artículo se sancionan conforme a lo dispuesto en el Artículo 12.5.

Artículo 329. 1. En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, si los bienes sustraídos son de limitado valor y la conducta del infractor no revele elevada peligrosidad, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas.

2. En igual sanción se incurre si el hecho a que se refiere el apartado anterior se comete penetrando en los espacios, patios, jardines cercados o azoteas de una vivienda habitada, aun hallándose presentes sus moradores, siempre que la sustracción se cometa en los lugares mencionados.

Artículo 330.1. El que tenga en su poder gonzúa u otro instrumento idóneo para la ejecución del delito de robo y no de descargo suficiente sobre su tenencia, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

2.- En igual sanción incurre el que fabrique dichos instrumentos, o los venda o facilite a otro.

1.3 El Acuerdo 239/99 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Las modificaciones introducidas por la Ley 87 de 1999, entre otros aspectos, elevaron

los marcos sancionadores de las modalidades agravadas de determinadas figuras delictivas, debido al nivel de incidencia de éstas y obedeciendo a razones de política criminal, observándose que es precisamente en los delitos contra los derechos patrimoniales en los que se aprecia con mayor frecuencia la aplicación de los preceptos de esta Ley.

Al entrar en vigor estas modificaciones, la práctica cubana enfrentó la problemática de la ocurrencia de hechos de la naturaleza estudiada, pero que no ameritaban una elevada severidad de las sanciones previstas para éstos, aún considerándolas en sus límites mínimos. Por esta razón, en el mes de octubre de 1999, apenas 6 meses después de su vigencia, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular se vio obligado a adoptar el acuerdo 239/99, con el propósito de paliar la extrema severidad que contiene la Ley 87, de modo que los Tribunales pudieran sancionar por la figura básica, aún cuando un hecho calificado lo fuera por la figura agravada siempre que se considere el límite mínimo del marco sancionador como excesivamente severo pero, para la índole del delito concreto y las circunstancias personales de su autor. No obstante, este acuerdo aún no resuelve el problema, en mayo del 2000 el Tribunal Supremo Popular emitió el documento "Importancia del Interés Social y la racionalidad en las decisiones judiciales", apelando a la cordura y la sensatez y como quiera que quienes operan la justicia no son los que elaboran las leyes, esa cordura está por venir, a mi juicio pronto, cuando se modifique esta Ley incongruente con nuestra nacionalidad y realidad objetiva, para lo cual ya se están haciendo estudios previos y se ha pedido criterio a los operadores del sistema penal, por lo que pensamos que los cambios que se avecinan sean realmente positivos y atemperados a las realidades de la práctica de la vida y los cambios de la sociedad.

El carácter excepcional de esta facultad atribuida por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, por una parte le da la posibilidad a los Tribunales de aplicar una mayor racionalidad en el momento de determinar la sanción que corresponde imponer al caso concreto, y por otra evita la evidente contradicción existente entre la causal de revisión que autoriza una fórmula similar y la no previsión en la parte general

del Código Penal de una norma similar. En la actualidad pudiera entrar en contradicción con la aplicación consecuente del principio de legalidad.

El 26 de julio de 1974 el Líder de la revolución Cubana expresó:

“La legalidad socialista es imprescindible. Y mientras más nos organicemos y desarrollemos la revolución. Será más necesario crear en la mentalidad de todo el pueblo el conocimiento de la Ley y el hábito de acatamiento y de respeto a las leyes”¹².

¹² Granma Órgano Oficial de Comité Central del Partido Comunista de Cuba

La Habana, Viernes 4 de Marzo del 2011 Cierre 2:30 AM Año 47 Número 54.

CAPITULO II: Análisis de los resultados, del estudio realizado, y la incidencia de los jóvenes en el delito de robo en sus diferentes modalidades en la provincia de Sancti- Spíritus.

Material y Método.

2.1.- Muestra.

La muestra tomada para la realización del estudio se basó en el total de denuncias realizadas en la Estación de la P.N.R. del municipio de Sancti Spíritus, así como la radicación de las causas de la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti- Spíritus, por los delitos seleccionados en los años 2009 y 2010.

Población: Está formada por 195 causas radicadas por este delito en la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, con 316 personas juzgadas y de ellas 167 corresponden a jóvenes menores de 30 años para un 52,8% la que se corresponde con la estadística judicial en el período comprendido 2009-2010.

Muestra: Es el total de 10 causas con 18 acusados de 16 a 30 años de edad por los delitos antes mencionados representando el 10,7% de la población seleccionada.

Se revisaron las causas radicadas por este delito en la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, la que se corresponde con la estadística judicial en el período 2009-2010, así como las denuncias formuladas ante la Estación de

la PNR de Sancti Spiritus por estas modalidades de delitos en el período antes mencionado.

2.2- Radicación de Denuncias por el delito de robo en sus diferentes modalidades.

Año 2009.

En la búsqueda de información sobre la incidencia de estos dos delitos graves en el municipio Sancti-Spiritus, el de mayor radicación de la provincia se conoció que durante el año 2009 fueron reportados tanto con autores conocidos, como con autores pendientes a localizar un total de 164 denuncias, de las cuales 156 lo fueron por hechos ocurridos en zonas urbanas, lo que representó el 95,1%, mientras que en las zonas rurales se reportaron sólo 8 casos, lo que representó el 4,8% del total de estos delitos.

Tabla 1 Radicación de denuncias PNR Municipio de Sancti Spíritus 2009.

Denuncias	Zona Urbana	%	Zona Rural	%
164	156	95.1%	8	4,8

(Ver Anexo 1 Gráfico 1.)

Se reportaron en vivienda habitada hallándose presentes sus moradores 51 casos, lo que representó el 31%, mientras que en vivienda habitada no hallándose presentes sus moradores se presentaron 28 casos, lo que significó un 17,7%. Mientras que en viviendas en construcción se reportaron 2 denuncias, significando el 1,2% del total.

Tabla 1. Lugar de ocurrencia de los hechos

Vivienda Habitada con Moradores	%	Vivienda Habitada sin Moradores	%	Vivienda en Construcción	%

51	31	28	17,7	2	1,2
----	----	----	------	---	-----

(Ver Anexo 2 Gráfico 3)

En ese propio año 2009 fueron realizadas por diferentes organismos y empresas un total de 83 denuncias por estos delitos en el municipio de Sancti Spíritus, representando el 51% del total.

Se pudo constatar que en el municipio de Trinidad por estos delitos se reportaron las cifras de 20 denuncias de estos hechos en el 2009 y 25 en el año 2010 , además en el municipio de Jatibonico se radicaron en el propio año 2009 16 denuncias por estos delitos y en el 2010 se radicaron 14 disminuyendo en un 12,5%.

Mientras que en el municipio de la Sierpe se conocieron 3 denuncias en el 2009 y 2 en el 2010 para una disminución de un caso en este ultimo año.

AÑO 2010

Al cierre del año 2010 se habían reportado un total de 256 denuncias por delitos de robos en sus diferentes modalidades, de ellas en zonas urbanas 243 para un 94,9%, mientras que en zonas rurales la cantidad de 13 para el 5% del total.

Tabla 3

Denuncias	Zona Urbana	%	Zona Rural	%
256	243	94,9	13	5

(Ver Anexo 1 Gráfico 2)

Se reportaron en viviendas habitadas hallándose presentes sus moradores un total de 24 casos, para el 9,3 %, mientras que ocurridos en viviendas habitadas pero sin hallarse presentes sus moradores la cantidad de 42 para el 16,4%. Se reportan un total de 5 en viviendas en construcción, significando el 1,9 % del total.

Tabla 4

Viviendas habitadas con moradores	%	Viviendas habitadas sin moradores	%	Viviendas en construcción	%	Organismos y Empresas
24	9,3	42	16,4	5	1,9	72.20 %

(Ver Anexo 2 Gráfico 4)

En organismos y empresas estatales fueron reportadas 185 denuncias para 72,2 % de las denuncias formuladas.

Al analizar el comportamiento de la radicación de las denuncias realizadas con autores por la comisión de delitos de Robo con fuerza en las cosas artículo 328.1 y de Robo con violencia e intimidación en las personas artículo 327-1 ambos del Código Penal vigente durante el período tomado como referencia, años 2009 y 2010 en el municipio de Sancti-Spíritus, siendo este donde más se radican, dentro de la Provincia.

Año 2009. El total de denuncias ascendió a la cifra de 58, con 41 personas acusadas. De ellas, 29 resultaron ser jóvenes en edades entre 16 y 30 años, representando esta cifra el 50,2 % de los participantes.

Tabla 5

Denuncias	Acusados	Jóvenes de 16-30	% Con relación a los acusados.
58	41	29	50,2

2.2.1.- Participación de los jóvenes, en los delitos de robo en sus diferentes modalidades:

De las participaciones de los autores jóvenes en las radicaciones, 34 correspondieron a delitos de Robo con fuerzas en las cosas donde se reportaron 25 personas jóvenes acusadas, 7 de ellas se reportaron por el delito de robo con violencia e intimidación en las personas con la presencia de 4 jóvenes menores de 30 años de edad.

Tabla 6 Año 2009.

Robo con fuerza, en las cosas	Robo con violencia e intimidación en las personas	Jóvenes acusados, menores de 30 años	Robo con violencia e intimidación en las personas, cometidos por menores de 30 años
34	7	25 73,5 %	4 57,1 %

Año 2010. Se reportaron un total de 40 denuncias con la cantidad de 55 personas acusadas, de ellas 29 resultaron ser jóvenes en edades entre 16 y 30 años. lo que representó un 52,7 %.

Tabla 7

Denuncias	Acusados	Jóvenes De 16-30	% con relación a los acusados
40	55	29	52,7

De las denuncias efectuadas 32 correspondieron a delitos de robo con fuerzas en las cosas, con la incidencia de 18 jóvenes en las edades antes señaladas, mientras que se reportaron 8 denuncias por el delito de robo con violencia e intimidación en las personas con la participación de 11 jóvenes.

Tabla 8

Robo con fuerza en las cosas	Robo con violencia e intimidación en las personas	Jóvenes acusados, menores de 30 años	%	Robo con violencia e intimidación en las personas, cometidos por menores de 30 años	%
32	8	18	32,7	11	20

Tabla 9

Delitos	Año 2009			Año 2010		
	Total de delitos	Acusados 16ª 30 años	Acusados Más de 30 años	Total de delitos	Acusados 16ª 30 años	Acusados Más de 30 años
Robo con Fuerzas	34	25 - 50%	2 5 - 50%	32	18- 47.3%	2 - 52.6%
Robo con violencia e intimidación en las personas	7	3 - 42,6%	4 - 7,1%	8	11- 64,7%	6 - 35,2%
Total General	41	28 49,7%	29 50,8%	40	29 -52,7%	26 - 50%

Como se puede apreciar el comportamiento de los jóvenes en estos dos delitos graves ocurridos durante el período analizado años 2009 y 2010 en el municipio de Sancti-Spíritus, se valora de manera muy similar en relación a las personas de mayor edad. Se destacan las mayores cifras de participación de jóvenes en el delito de robo con fuerzas en las cosas, nótese que tanto la cifra de denuncias como de participantes jóvenes en el delito de robo con intimidación en las personas es mucho menor.

En ambos delitos el comportamiento por edades es como sigue:

Tabla No: 10

Edades	Año 2009 Acusados	Año 2010 Acusados
16	0	1
17	1	3
18	3	4
19	3	1
20	2	1
21 a 25	9	9
26 a 30	13	10
Total	31	29

Ver Anexo 3 (Gráficos 5 y 6)

Al valorar las edades de los comisores jóvenes en estos dos delitos tenemos que tanto en el año 2009 y 2010 la cantidad de mayores participantes en estos hechos se reportan en las edades de 21 a 25 años , así como en la de 26 a 30 años, en total 10 casos corresponden a menores de 20 años, y 19 casos los mayores de esa edad.

2.3- Incidencia de jóvenes en la radicación de causas por delitos de robo con fuerzas en las cosas y robo con violencia e intimidación en las personas, en la Sala Primera Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti- Spíritus, durante los años 2009 y 2010.

La Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti-Spíritus, tiene a su cargo la radicación y resolución de los delitos de mayor gravedad que se reportan en los municipios de Sancti-Spíritus, La Sierpe, Jatibonico y Trinidad, siendo éstos 4 de los 8 que conforman el territorio de la provincia espirotuana. Entre los delitos de mayor incidencia en esta radicación se encuentran los que atentan contra los derechos patrimoniales tanto de las personas naturales como jurídicas.

Año 2009

Durante el año 2009 se radicaron un total de 454 causas por diferentes delitos, de ellos resultaron ser delitos de Robo con fuerzas en las cosas 77 con 148 personas juzgadas, que representó el 16 % del total, mientras que por delitos de Robo con violencia e intimidación en las personas lo fueron sólo 10 causas con 13 personas juzgadas cifra que representó un 2,2% del total de las causas radicadas en el año.

Las personas sancionadas por el delito de Robo con fuerza en las cosas representaron el 91,9%, mientras que aquellas sancionadas por el delito de robo con violencia e intimidación en las personas significaron el 8%.

Año 2010

En el año 2010 se radicaron por diferentes delitos un total de 415 causas penales, de ellas 83 resultaron ser por delitos de Robo con fuerzas en las cosas, lo que significó un 20% del total radicadas, mientras que por el delito de Robo con violencia e intimidación en la personas se reportaron 25, cifra que representó el 6.02% del total de los delitos radicados. En este período fueron juzgadas por el delito de Robo con fuerza en las cosas 119 personas, representando el 76,7% y por el delito de robo con violencia e intimidación en las personas los 36 casos representando el 23%.

Ver Anexo No: 4 (Gráfico 7 y 8).

No obstante a que los delitos antes mencionados fueron calificados en su radicación como graves y haberse solicitado para sus autores sanciones penales elevadas, se pudo constatar como los jueces de esta Sala Penal, decidieron hacer uso de las facultades que

le otorga el Acuerdo 239 del año 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, por lo que fue aplicado en 78 causas radicadas en el año 2010 con 115 personas acusadas para un 72% del total que fueron 161 individuos. En cuanto a los acusados jóvenes se hizo uso de este acuerdo con 57 acusados jóvenes menores de 30 años, cifra que representó el 49,5% en relación a aquellas que se le aplicó dicho Acuerdo y que se realizó teniendo en cuenta que los bienes sustraídos como consecuencias del actuar en estas dos figuras delictivas, aunque se califican como figuras agravadas, en realidad lo sustraído fue de poco valor, además en su gran mayoría jóvenes sin antecedentes penales de buena conducta, incorporados al estudio y al trabajo, también al apreciar que los hechos cometidos no justificaban la imposición de condenas tan elevadas de privación de libertad por los apartados 3, 4 y 5 del artículo 327 del Código Penal (delito de Robo con violencia e intimidación en las personas), al discurrir los marcos penales sancionadores entre 8 y 20 años para el primero, y de 20 a 30 años para los dos restantes apartados, de igual forma lo decidieron al estimar demasiado severas las sanciones establecidas para el delito de Robo con fuerzas en las cosas (artículo 328.1 y apartados 2 y 3 del Código Penal, cuyos marcos se extienden desde 3 a 8 años para la figura básica de este delito hasta llegar de 8 a 20 años en el apartado 2 y de 20 a 30 años para el apartado 3.

Ver Anexo 5 Gráfico 9.

2.3.1-Sanciones aplicadas haciendo uso del Acuerdo 239/99 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en los delitos de robos con fuerzas en las cosas y robos con violencia e intimidación en las personas.

Al valorar las sanciones de privación de libertad que les fueron impuestas a los acusados jóvenes (16 a 30 años de edad) se advierte que a tenor del acuerdo 239 del año 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular se aprecia que por la figura básica de los delitos de Robo en sus diferentes modalidades artículo 327.1 y 328.1 ambos del Código Penal vigente cuyos marcos sancionadores discurren de 7 a 15 años para el

primero y de 3 a 8 años para el segundo, que las mismas fueron aplicadas a un total de 48 personas y que en ninguno de los casos supero los 17 años de privación de libertad, mientras que solo se impusieron sanciones superiores a 8 años a 9 personas lo que confirma los motivos alegados con anterioridad en cuanto a la aplicación del citado Acuerdo.

Tabla No 11

Privación de Libertad		
Sanción	Cantidad de Acusados	%
3 años	3	2.7%
4 años	4	7%
5 años	19	33.3%
6 años	3	2.7%
7 años	14	24.5%
8 años	5	8.7%
9 años	3	2.7%
10 años	3	2.7%
Mas de 10 años	3	2.7%
Total	57	100%

En las sanciones de 3 a 8 años incurrieron 48 acusados que representaron el 84,2%, de 8 a 15 años incidieron 9 personas para el 15,7%. a los que se le aplico el acuerdo 239 de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

2.3.1.2-Sanciones subsidiarias a la privación de libertad. (3 a 5 años) aplicadas a los jóvenes

- Trabajo correccional con internamiento----- 9
- Trabajo correccional sin internamiento-----9
- Limitación de libertad-----3
- Total-----21 para el 36,8%

Como se aprecia en los datos que se ofrecen en relación a las sanciones subsidiarias a la de privación de libertad (de 3 a 5 años) que le fueron aplicadas a los sancionados de 16 a 30 años de edad a tenor del Acuerdo 239 del año 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se debió al hacer una justa y adecuada valoración de los hechos cometidos así como a las características individuales de las personas sancionadas, que son jóvenes de buena conducta sin antecedentes penales, trabajadores o estudiantes, y que por demás el valor de los bienes sustraídos no justificaba la imposición de las penas tan elevadas concebidas para las figuras agravadas de los delitos de robo con fuerza en las cosas y de robo con violencia e intimidación en las personas.

2.3.1.3- Breve comentario acerca de la aplicación del Acuerdo 239 de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en los jóvenes de 16 a 30 años de edad en los delitos estudiados.

CAUSA 205/2010:

El hecho fue calificado como delito de robo con fuerzas en las cosas modalidad agravada cometido en una vivienda habitada donde participaron 3 acusados, trabajadores, de 22 años y 23 respectivamente, que sustrajeron bienes personales de los moradores. La sanción impuesta fue la de 6 años de privación de libertad a dos de ellos y uno con un año de privación de libertad al ser primarios en la comisión de estos hechos delictivos.

CAUSA 211/2010:

Resultó sancionado por un delito de robo con fuerzas en las cosas de carácter continuado de la modalidad agravada al cometerse en viviendas habitadas hallándose presentes sus moradores un joven de 21 años de edad, desocupado laboralmente, aunque sin antecedentes penales, a 5 años de privación de libertad. Los bienes sustraídos fueron de poco valor donde se incluye una olla arrocera.

CAUSA 57/2010:

Se trata de dos jóvenes de 19 y 30 años de edad que cometen un delito de robo de un equino con el objetivo de sacrificarlo, aunque no le obran antecedentes penales, fueron condenados a 5 años de privación de libertad subsidiada por igual término de trabajo correccional con internamiento al primero de ellos y a 9 años de privación de libertad al segundo.

CAUSA 70/2010:

Resultó sancionado por un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, en grado de tentativa, contra un turista en Trinidad. El acusado tenía 30 años de edad, con antecedentes por este mismo tipo de delito grave, además por lesiones y portación de armas. Se le impuso la sanción de 10 años de privación de libertad.

CAUSA 327/2010:

En la misma participaron 4 jóvenes de 17, 17,18 y 20 años de edad respectivamente en un total de 6 delitos de robos con violencia e intimidación en las personas y en 1 delito de robo con fuerzas en las cosas de la figura agravada. Las sanciones impuestas fueron las de 7, 14, 15 y 17 años de privación de libertad respectivamente a cada uno de ellos.

CAUSA 28/2010:

En la misma participaron 2 acusados, ambos de 18 años de edad, sin antecedentes penales. Fueron sancionados por el delito de robo con fuerzas en las cosas de la modalidad agravada de carácter continuado, por la sustracción de 3 ciclos a uno se le aplico la pena de 3 años y 6 meses de privación de libertad y al otro se le impuso la sanción subsidiaria de 2 años de trabajo correccional sin internamiento.

CAUSA 183/2010:

Resultaron sancionados por el delito de robo con violencia e intimidación en las personas 2 jóvenes, de 16 y 17 años de edad, el primero de ellos estudiante y el segundo desocupado laboralmente, ambos sin antecedentes penales y con buenas conductas. El hecho consistió en arrebatar una cadena de plata que llevaba puesta la víctima, la cual no tenía casi valor. La sanción fue de 4 años de privación de libertad para cada acusado, pero le fue subsidiada al primero por igual término de limitación de libertad y al segundo por igual término de trabajo correccional sin internamiento.

CAUSA 101/ 2010:

En la anterior citada causa penal fue sancionado 1 joven de 22 años de edad por un delito de robo con fuerzas en las cosas de un caballo cuyo valor era elevado, destinado para el sacrificio ilegal ,le obraba una mala conducta social y la sanción impuesta fue la de 7 años de privación de libertad.

CAUSA 387/2010:

Resultó sancionado 1 joven de 17 años de edad como autor de un delito de robo con fuerzas en las cosas de un equino, sin ánimo de sacrificio. Al no obrarle mala conducta social ni antecedentes penales se le impuso la pena de 3 años de privación de libertad, que le fue subsidiada por igual término de trabajo correccional sin internamiento.

CAUSA 13/2010:

En la misma resultó sancionado como autor de un delito de robo con fuerzas en las cosas 1 persona de 26 años de edad sin antecedentes penales y de buena conducta. El hecho calificado por la figura agravada de este delito resultó ser la sustracción de gomas para autos. La sanción impuesta fue la de 5 años de privación de libertad que fue subsidiada por igual período de trabajo correccional con internamiento.

CAUSA 223/2010:

Resultaron procesado como autores del delito de robo con fuerzas en las cosas de la modalidad agravada 2 jóvenes, el primero de 23 y el segundo de 29 años de edad, que sustrajeron varios bienes de una vivienda como fueron un D.V.D y un aire acondicionado. y otros bienes. A pesar de no contarles antecedentes penales se condenó a uno a la pena de 5 años de privación de libertad y el otro resulto absuelto.

CAUSA 269/ 2010:

En la misma resultó sancionado por un delito de robo con fuerzas en las cosas de la modalidad agravada 1 joven de 20 años de edad, al sustraer de una vivienda un equipo de música. Dicho joven se encontraba desocupado laboralmente con noveno grado de escolaridad, por lo que se le impuso la pena de 5 años de privación de libertad.

CAUSA 97/2010:

Participaron como autores de un delito de robo con fuerzas en las cosas de ciclos, dos jóvenes de 20 y 22 años de edad, sin antecedentes penales y buenas conductas. Se condenaron ambos a 4 y 3 años de privación de libertad y en subsidio igual período de trabajo correccional sin internamiento.

CAUSA 152/2010:

Resultó sancionado como autor de un delito de robo con fuerzas en las cosas de la modalidad agravada a 7 años de privación de libertad 1 joven de 24 años de edad, que se encontraba cumpliendo condena de prisión en un centro abierto. Sustrajo ropas de una vivienda cercana al lugar donde se hallaba. Le obran antecedentes por delito de robo con violencia e intimidación en las personas.

2.4- Resultado de las encuestas realizadas a Jueces, Abogados Penalistas, Fiscales y Docentes acerca de la participación de los jóvenes en los delitos de robos en sus diferentes modalidades:

La encuesta le fue aplicada a un total de 20 juristas de la Provincia de Sancti- Spíritus que se desempeñan como Jueces, Fiscales, Abogados penalistas y Docentes que imparten asignaturas de la Disciplina derecho Penal. La muestra seleccionada representó el 100 % de los profesionales vinculados en su labor diaria con el tema estudiado.

Al valorar el resultado de las encuestas que les fueron aplicadas a los juristas antes mencionados sobre el tema objeto de la investigación, tenemos los siguientes datos:

A la pregunta formulada sobre su opinión acerca de considerar los delitos de robos con fuerzas en las cosas y con violencia e intimidación en las personas como de gran peligro para la tranquilidad ciudadana en la provincia espirituana el 100% dio su respuesta afirmativa al respecto.

Las respuestas que se obtuvieron al preguntar si a juicio del encuestado se daba a estos delitos antes mencionados en la norma penal cubana un tratamiento jurídico correcto en cuanto a las sanciones a imponer y la ocurrencia de hechos en la vida diaria fueron de la siguiente forma:

El 85% de los encuestados considera que se da en la norma penal cubana un correcto tratamiento jurídico a los delitos de robos en sus diferentes modalidades, mientras que el 15 % considera lo contrario. Ninguno de ellos considera que las sanciones sean en extremo benignas en relación con la ocurrencia de los hechos, sin embargo el 80% las considera en extremo severas.

En relación a la pregunta acerca de si debe aparecer en el nuevo Código Penal Cubano que se encuentra en estudio una nueva formulación en el delito de robo que abarque el contenido del Acuerdo 239/99 dictado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, el 70% respondió que sí, mientras que el 30% estimó que esta problemática se puede resolver a partir de que ofrezca un reajuste de los marcos sancionadores que actualmente se recogen en el Código Penal.

Al preguntar sobre el conocimiento que han tenido acerca de la aplicación del Acuerdo 239 del año 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular por los jueces de la provincia cuando han juzgado delitos de robos en sus diferentes modalidades y se ha debido entre otras razones a que son comisores jóvenes menores de 30 años, el 80% dijo que sí y sólo el 20% expresó no conocerlo.

Por último al preguntar sobre las valoraciones que cada encuestado hace sobre las causas que consideran llevan a los jóvenes de 16 a 30 años a cometer los delitos graves de robos con fuerzas en las cosas así como el de violencia e intimidación en las personas opinaron como se señala a continuación:

El 100% estimó que entre las causas que llevan a los jóvenes de 16 a 30 años a cometer estos delitos están la falta de exigencia, el descuido o la negligencia por parte de la familia, el abandono de los estudios, y el trabajo, dejarse llevar por la malas compañías así como la poca labor de orientación y de prevención social en la

comunidad.

El 32% consideró como causas las necesidades económicas que tienen los jóvenes. Por último el 3% añadió la falta de orientación y apoyo por parte de los colectivos laborales y estudiantiles. Ver Anexo 6. Encuesta.

2.5.-Resultado de las entrevistas realizadas a jóvenes sancionados por delitos de robo con fuerzas en las cosas y robo con violencia e intimidación en las personas:

Fueron seleccionados 4 casos de jóvenes en edades comprendidas entre 16 y 30 años, de un total de 6 que se encuentran sancionados por delitos de robos con fuerzas en las cosas y de robos con violencia e intimidación en las personas ocurridas en el Consejo Popular Kilo-12 del municipio de Sancti- Spíritus escogido en la muestra para la investigación. La muestra representó el 66,6 % del total de los casos reportados. Los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas fueron los siguientes:

Caso número 1

William Ulloa Barroso: 25 años de edad. Sancionado por delitos de hurto y de robo con violencia e intimidación en las personas. En los momentos en que fue entrevistado se encontraba cumpliendo en la prisión Nieves Morejon por habersele revocado la sanción anterior y realizarse una conjunta, ya que cometió un nuevo delito.

El joven Convive con su mamá y su esposa que se encuentra con 5 meses de embarazo, ninguna de las dos trabajan en la actualidad. Muestra arrepentimiento por los hechos cometidos y trata de enfrentar la difícil situación económica que tiene al no tener derecho en estos momentos de salir para un campamento de trabajo, ni tampoco de recibir alguna otra ayuda económica. Su madre que es con quien convive su esposa, está separada de su padre.

Caso número 2:

Luís García Atalí de 24 años de edad, casado aunque no tiene hijos que atender. Resultó sancionado por un delito de robo con violencia e intimidación en las personas a una pena privativa de libertad. En estos momentos se encuentra disfrutando del beneficio de la libertad condicional. Relata que los años que estuvo en prisión fueron muy duros, a pesar de que laboró en la enfermería y pudo estudiar hasta alcanzar el noveno grado. Actualmente tiene un trabajo asegurado, labora como jardinero y tiene su entrada económica propia, ya que su esposa también trabaja. Sobre las reflexiones acerca de su vida anterior manifiesta que pasó por una experiencia muy amarga, que está seguro que no va a repetirse en el futuro, que las malas compañías lo llevaron a delinquir, que en la actualidad continúa estudiando en la facultad con vistas a obtener un mejor trabajo. Al indagar en el barrio se conoció que este joven es el fruto de una pareja separada, que no le dieron los mejores ejemplos a este joven.

Caso número 3:

Yoandry Nápoles León, de 21 años de edad, casado en la actualidad, no tiene hijos que atender. Resultó sancionado a 5 años de privación de libertad por un delito de robo con fuerzas en las cosas, pero por su buen comportamiento en el Establecimiento de prisión de jóvenes ubicado en Chambelón, le fue sustituida por trabajo correccional sin internamiento hace apenas una semana. Se encuentra en estos momentos en los trámites de documentos con el juez encargado de la ejecución para empezar a trabajar.

Al preguntarle acerca de las causas por las que cometió el delito, alegó que se debió a la unión con malas compañías, que en realidad no tenía necesidad de hacerlo, que su familia le ha dado buenas orientaciones en la vida, que se siente abochornado por lo que le ha pasado, pero que de seguro que no lo cometerá más.

Caso número 4:

Rolando Palmero Benítez, de 22 años de edad cumple sanción de privación de libertad por delitos de robo con violencia e intimidación en las personas y otros en el Establecimiento de prisión de jóvenes ubicado en Chambelon. Su padre es fallecido y a la madre le es difícil controlar la situación del joven ya que es fuerte y exigente.

2.6.-Resultados de las entrevistas realizadas a los Jefes de los Sectores de la P.N.R. en los Consejos Populares Seleccionados.

Se visitaron 3 Consejos Populares en el municipio cabecera siendo estos los más extensos en territorio y demás densidad poblacional, entrevistándose a tres Jefes de sectores de la PNR de estas comunidades con el objetivo de conocer la incidencia valoración y criterios sobre los delitos de hurto, robo con fuerza y robo con violencia e intimidación en las personas en la comunidad que ellos tienen bajo su actuación policial y refirieron en los tres casos a la primera pregunta de cómo se comportan los delitos mencionados en su radio de acción que es una preocupación por el alza que han tenido en el período 2009-2010 pues en estos Consejos Populares se reportaron en el 2010 6 hurtos, 1 robo con violencia e intimidación en las personas y 7 Robos con fuerza en las cosas fundamentalmente de equipos electrodomésticos prendas de vestir en los patios, y balcones así como materiales de construcción.

De los 7 robos con fuerza exponen que 4 fueron esclarecidos y de los hurtos 5 se encuentran pendientes de esclarecer cifra superior a los reportados en el 2009 en 2 para un 66.6% en este delito argumentan que aumentaron en el 2010 con relación al 2009 en tres los robos con fuerza para un 57.1% y 1 delito que no se había dado en el 2009 tipificado como robo con violencia e intimidación en las personas.

Acerca de la opinión de la población expresan que existen muchas quejas por la inseguridad, y preocupa el estado de opinión pues son jóvenes de 17 años en adelante los involucrados, casi todos sin vínculo laboral ni educacional, otros son ex reclusos que aun no se han incorporado al trabajo o a realizar alguna labor socialmente útil a la sociedad.

En el Consejo Popular de Colón que abarca hasta el Camino de las Cañas en nuestra cabecera provincial hay un joven de 17 años sancionado por hurto, plantea el agente del orden que el padre esta cumpliendo condena privativa de libertad por el delito de robo con fuerza en las cosas, y la familia del joven posee un bajo nivel cultural y mantienen malas relaciones con el mismo.

En la Comunidad del Reparto Escribano que abarca los Olivos II y III existe un joven que recién cumplió los 16 años y se encontraba en la Escuela de Conducta pero por arribar a la mayoría de edad pasa a ser un caso controlado de la PNR plantea el agente que su conducta social es pésima , que el padre del joven esta cumpliendo una sanción privativa de libertad por el delito de robo con fuerza en las cosas , la madre no trabaja y le fue infiel al progenitor del joven que está preso , y actualmente vive con su mamá y el padrastro.

A la respuesta de la pregunta 4 respondieron afirmativamente que es cierto que en la gran mayoría de estos delitos son jóvenes que sus edades oscilan a partir de los 17 años edad hasta los 30 aproximadamente.

A la quinta pregunta sobre al juicio de ellos de las causas que están favoreciendo estas conductas repudiadas por la sociedad y que sean jóvenes los que más se involucran respondieron que:

-El vinculo familiar y de comunicación con estos jóvenes comisores de delitos es muy malo, pues en la gran mayoría los padres poseen muy bajo nivel cultural, son hijos de padres divorciados, ex reclusos, otros tienen complejos y quieren tener algún liderazgo que los haga diferenciarse ante los demás , también expresan los agentes que algunos lo realizan por dificultades económicas y no quieren ni estudiar ni trabajar, existe un ejemplo que ilustraron en el sector de la PNR del Reparto Escribano sobre un joven de 15 años que sacrificó un equino en la circunvalación en la entradas de la carretera que conduce al poblado de Zaza del Medio y argumentó que lo hizo porque no tenía ropa .

A otra interrogante formulada a los agentes sobre que más se pudiera hacer para que estos hechos no ocurran con jóvenes que la Revolución le ofrece un sinfín de oportunidades de estudio e incorporación al trabajo refirieron en los tres casos coincidentemente que:

-No Trabajan todos los factores de la sociedad pues existen muchas personas en la comunidad que no quieren buscarse problemas, los CDR, la escuela y la familia deben hacer una mayor influencia que los comprometa a un mejor comportamiento social.

-Plantearon que existen controles no solo por la comisión de prevención, sino por el núcleo zonal, pero todo es poco y que es necesario hacer una mayor acción profiláctica en los CDR en unión de todos los factores vinculados a la juventud y la familia.

-Coincidieron en que la prisión no hace efecto en y algunos casos salen de ellas deformados y su tendencia es a volver a delinquir en un corto periodo de tiempo.

-Plantean la necesidad de crear una mayor infraestructura en los Sectores de la PNR ya que ellos son los que están chocando a diario con esta problemática y no dan abasto para todos los delitos que tienen en la comunidad y la tendencia a su incremento si no se toman acciones concretas que disminuyan esta problemática.

-Puntualizaron la necesidad de una mayor vinculación Familia-Escuela, CDR, UJC, Psicólogos, Juristas, y otros especialistas con aquellos jóvenes que mayor vulnerabilidad presentan para evitar que cometan hechos desajustados en la sociedad.

En cuanto a la opinión que tienen sobre el tema es que consideran que son hechos lamentables y bochornosos que nuestra sociedad debe disminuir paulatinamente con el apoyo y colaboración de todos los factores que están creados para esta actividad de prevención del delito. **(Ver Anexo No: 7)** Entrevista

2.7- Propuesta de acciones a realizar con los jóvenes de 16 a 30 años con vistas a disminuir su participación en los diferentes delitos de robo en la provincia de Sancti Spiritus.

- ✓ Que la Dirección Provincial de Educación, en coordinación con la Universidad “José Martí Pérez”. permita un espacio donde los estudiantes de las Enseñanzas Secundaria, Politécnica y Preuniversitaria puedan intercambiar con estudiantes y profesores de la Carrera de Derecho con el objetivo de profundizar en el conocimiento de la Constitución y del Código Penal para que estos estudiantes conozcan los deberes y derechos que le asisten en la sociedad desde temprana edad y las graves consecuencias que pueden traerle por desconocer y violar las normas, el orden y el respeto a la propiedad ajena.
- ✓ Realizar investigaciones sobre el presente tema en los Consejos Populares con mayores dificultades ante la presencia de comisores jóvenes por estos delitos

considerados graves y poder hacer recomendaciones para reducirlos a la mínima expresión.

- ✓ Enfrentar con energía y sistematicidad la labor de orientación, prevención y atención social con cada joven que lo requiera a nivel de cada cuadra en la comunidad donde pueden estar involucrados los CDR, FMC, ANAP, UJC las Instituciones del COJAF el MINED, el MES, el oficial de menores, los trabajadores sociales entre otras entre otras.
- ✓ Desarrollar charlas educativas en la comunidad con la participación de los jóvenes que mayores dificultades presentan en su actuar, haciendo priorizando aquellos que se encuentran desvinculados del estudio y el trabajo.
- ✓ Realizar actividades físicas, recreativas y educativas con los jóvenes en la comunidad como un medio sano de intercambio y de comunicación alejados de las bebidas alcohólicas, buscando lugares propios para el consumo de estas últimas las que hoy día se llevan a cualquier comunidad sin justificación por alguna festividad.

Acciones para la familia.

- ✓ Reflexionar sobre los errores cometidos en el trato con los jóvenes y su comportamiento en el seno familiar.
- ✓ Motivar y expresar preocupación por ellos y su incorporación al estudio o al trabajo.
- ✓ Promocionar un estilo de vida sano y así poder dar ejemplos de conductas a los propios jóvenes, alejándolos de la observación de la ingestión de bebidas alcohólicas, para no despertar desde temprana edad su adicción por las mismas.
- ✓ Desarrollar sentimientos de alegría, esperanza, agradecimiento por escucharlos.
- ✓ Participar como fuente de apoyo en las actividades recreativas y deportivas programadas en la comunidad.
- ✓ Brindarles confianza y seguridad para que se sigan desarrollando en ambiente favorable. Compartir con ellos sus criterios y apoyarlos.

“En Prevenir está todo acto de salvar “

“José Martí”

CONCLUSIONES.

I

- Los fundamentos teóricos doctrinales y jurídicos han demostrado que el delito como conducta negativa rechazada siempre por la sociedad, ha tenido su tratamiento jurídico en las diferentes legislaciones a través de la historia, no obstante se impone la labor de prevención antes que la represión.

II

- Durante el período analizado (años 2009-2010) se apreció en la Provincia de Sancti Spíritus una tendencia significativa en el incremento de la comisión de delitos clasificados como graves que afectan los derechos patrimoniales tanto de personas naturales como jurídicas, en particular en delitos de Robo con fuerza en las cosas, y Robo con violencia e intimidación en las personas con una marcada incidencia de participantes jóvenes, así como de la aplicación del acuerdo 239 de 1999 del Tribunal Supremo Popular del Consejo de Gobierno en cuanto a la imposición de las sanciones aplicadas a los mismos.

III

- Entre las causas que llevan a los jóvenes de 16 a 30 años a cometer estos delitos están la falta de exigencia, el descuido o la negligencia por parte de la familia, el abandono de los estudios, y el trabajo, dejarse llevar por la malas compañías así como la poca labor de orientación y de prevención social en la comunidad.

IV

- Aún existen insuficiencias, y negligencias de los entes que intervienen en el trabajo preventivo del delito, lo cual constituye una labor de gran valor político e ideológico en el que se encuentran comprometidos, las diferentes organizaciones de masas, educacionales y la familia.

RECOMENDACIONES

I

- Dirigir la mirada con mayor rigor hacia la labor de prevención en la comunidad hacia los comisores jóvenes en particular los menores de 30 años, cuyas conductas se manifiesten contrarias al normal desarrollo de las relaciones sociales. Para evitar que estos jóvenes ingresen a las filas de los comisores de estos delitos graves que afectan los derechos patrimoniales.

II

- Ante la posibilidad de reformulación que pudiera tener el actual Código Penal Cubano estimamos que seria oportuno estudiar el artículo 17 relativo a la edad penal, con el objetivo de elevar hasta los 21 años este beneficio valorándose la severidad de las sanciones previstas para los delitos graves en particular los de Robos en sus diferentes modalidades, y la necesidad de usar el acuerdo 239 de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular teniendo en cuenta las tendencias del Derecho Penal moderno en cuanto a la edad penal.

III

- Trasmitir las acciones propuestas a los entes que intervienen en el trabajo preventivo del delito, para evitar que los jóvenes sean proclives a este tipo de

actitud negativa, que va en contra de las conductas socialmente establecidas, apoyándonos en los órganos de difusión masiva.

Bibliografía.

- Ángeles Escudero, T. Problemas actuales de la Criminología Madrid 1970.
- Argudez Fernández, Antonio,” Regimen legal básico de los países iberoamericanos” ,Ed. Ediciones cultura hispánica, Madrid, 1986.
- Avanesov, G. Fundamentos de la Criminología Moscú. Edit: Progreso 1985
- Beccaria Cessare. De los delitos y las penas .Madrid. Editorial Alianza 1968.
- Cajías Huascar .Criminología. (sl). Edit: REUS S.A. 1955.
- Ciro Sáez, Víctor Rolando. Crítica a la Criminología Burguesa. en Divulgación Jurídica. 1986.
- Colectivo de autores Derecho Penal Especial Tomo II Editorial Félix Varela La Habana 2003.
- Criminología, Colectivo de autores Editorial Félix Varela La Habana Cuba 2006.
- Echemendia Pérez Marzio.Compedio y Diccionario de Derecho Penal Noviembre 2010.
- Escalona Reguera, Juan. Nuevas Dimensiones de la Criminalidad y de la Prevención del delito en el contexto y el desarrollo: “desafíos para el futuro”_en
- Revista Jurídica No 10, Ciudad de La Habana.1986.

- Fabelo Corzo, José Ramón. “ Los valores y sus desafíos actuales”. Benemérita Universidad autónoma de Puebla. Editorial. Facultad de Filosofías y Letras. Instituto de Filosofía, La Habana, 2001.
- García – Pablos de Molina, Antonio, Derecho Penal Introducción .Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2000.
- Gómez Benítez, J.M. “Racionalidad e Irracionalidad en la medición de la pena, algunos estudios sobre prevención general y culpabilidad en la Reforma Penal Española Monografía, RFDUC. 1980
- Quirós Pérez Renén. Manual de Derecho Penal II Editorial Félix Varela La Habana Cuba 2005.
- MINJUS “Política Criminal” En revista Divulgación Jurídica. No 27.1987.
- Movilla Álvarez, C. “ La cárcel como organización: posibilidades de control”. CEJ 9, Ministerio de Justicia , 1992.
- Muñoz Conde, F. “ La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”. Barcelona , 1985
- Pequeño Larousse 1987 Diccionario enciclopédico.
- Vega Vega, Juan. Los Delitos Contra la Propiedad la Habana Abril 1976.
- Viera Hernández Margarita problemas teóricos y metodológicos del desarrollo de la Criminología socialista. Ciudad de la Habana .Editorial Pueblo y Educación. 1987.

Documentos y Ponencias

- Castro Ruz Fidel. Discurso Pronunciado con motivo del 40 Aniversario de la creación de la PNR. 4/1/99.
- Discurso pronunciado en el acto por el 60 Aniversario de su ingreso a la Universidad. Aula magna de la Universidad de la Habana 17/11/2005.

-----Discurso Pronunciado en la inauguración del VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y Tratamiento al delincuente Palacio de las Convenciones Ciudad de la Habana Cuba 27/8/90.

- De la Cruz Ochoa, Ramón. La Reforma del Proceso Penal en América. Revista de la Facultad de Derecho Complutense de Madrid, número 85. Año 2001
- Periódico Escambray Órgano oficial del Comité Provincial del PCC en Sancti Spíritus Cuba Artículo Vandalismo tras las rejas Pág. 2. del 12/2/11. Xiomara Alsina Martínez.

-----Órgano oficial del Comité Provincial del PCC en Sancti Spíritus Cuba. Artículo detenidos por Robo de alambre telefónico 26/2/11 Ministerio del interior.

-----Órgano oficial del Comité Provincial del PCC en Sancti Spíritus Cuba. Artículo saqueo en la vía 12/3/11.Luis Herrera Yanes.

- Revista Sonorense de Psicología 1998.Vol.12,No 2, 68-77

Legislación Consultada

- Acuerdo 239/99 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular 6/10/99.
- Acuerdo No.172 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de 26 de noviembre de 1985.
- Código de Defensa Social Decreto Ley No 802 de 4 de abril de 1936, Gaceta Oficial Ext. No.108 de 11 de abril de 1936.Publicación Oficial del Ministerio de Justicia 1976.
- Código Penal de los delitos Militares. Ministerio de Educación Superior “Apuntes para un Libro de Texto”.Departamento de Textos y Materiales Didácticos 30/12/78.
- Decreto Ley 150 de 6 de junio de 1994.
- Decreto Ley 175 de 17 de junio de 1997.

- Decreto Ley 242/07 del Consejo de Estado ISSN16782-7511de la Republica de Cuba Ministerio de Justicia Gaceta Oficial No 014 Extraordinaria de 16 de marzo de 2007.
- La Constitución de la República de Cuba. Editorial Félix Varela La Habana 2006.
- Leyes 87 y 88 de 15 de marzo de 1999.
- Ley 62 Código Penal Cubano 29/12/87. Editorial Félix Varela. Año 2007.
ISBN: 959-07-0337-2
- Ley 172 de 29 de octubre de 1992
- Ley No. 1249 de fecha 23 de junio de 1973.
- Ley de Procedimiento Penal. Ley No. 1251 de 25 de julio de 1973. Publicación. Oficial del Ministerio de Justicia. La Habana. 1973.
- Ley No 1289 Código de la Familia. Editorial Félix Varela. 2007 ISBN: 959-07-337-2

SITIOS CONSULTADOS DE INTERNET.

- Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología RELDC02-02 (2000).
[www.destinohabana.com.anuncios](http://www.destinohabana.com/anuncios). Gómez Najera Celin.
- Bblioteca de Consulta Encarta Microsof Corporati6n. 2007.
- El Trabajo Social en Cuba anuncios google enviado por Márquez Pérez Joaquín
4/2/11 3:20 PM
- Libro / El delito de Robo con fuerza en las cosas
[http://www.agapea.com/-isbn 8480037622-i.htm](http://www.agapea.com/-isbn-8480037622-i.htm). 4/12/11 3:40 PM
- Psicología y delito
<http://kunkaak.psicom.uson.mx/maestria/HTML/12-12-68.html> 22/2/11/ 10:20 AM
- El Delito
<http://es.Wikipedia.org/wiki/Delito>. 22/2/11 12.05: PM

Delincuencia trabajo y delito

<http://www.Monografias.com/trabajos14/deficitsuperavit/deficitsuperavit.shtml>

22/2/11

2.00PM

- Trabajo delincuencia y delito

[http://www. Monografias.com/trabajos10/delipen/ delipen.shtml](http://www.Monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml) iabogado.com/

3/02/11 3:10 PM

- <http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtml>. 3/2/11 /3:20 PM
- [http://www. monografias.com/trabajos5/oriespa/ oriespa.shtml](http://www.monografias.com/trabajos5/oriespa/oriespa.shtml). 3/2/11 /3:30 PM
- [lismarisela969\[arroba\]hotmail.com](mailto:lismarisela969@hotmail.com) , [http //monografias.com](http://monografias.com). 3/2/11 /4:00 PM
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>. 3/2/11/ 5:00 PM
- <http://es.wikipedia.org/wiki/delito> 3/2/11/ 6:40 PM
- Psicología y la trata de personas
- <http://america.cubaminrex.cu/Multilaterales/sociohumanitarios/Posici%F3n%20de%20cuba%20sobre%20la%20trata%20de%20personas.htm> 26/2/11 9:40 AM